

N. I no bende y al corriente

47

Fernuel

Año de 1801

5237/11

Christobal, y Antonio Lopez hermanos crien-
dador del avante de ganado el primero, y el otro
Ministro curso, y cortante del sugar & celadas
hacen recurso, quejandose en q. que el Alcalde pri-
mero le ha quitado & los empleos referidos, y de Guas-
tia del monte, porque en el año pasado, y en el pre-
sente lo ha apenado varias veces, e igualmente
a otros Ganaderos, y nunca ha querido proiden-
ciar las penas. Que tambien ha introducido un
ganado q. estava con vivienda en las yeseras
del & el avante, e infestandolo, y causandole varias
perdidas por haber tenido que comprar otros.
Que por todo lo referido, y de otros particulares
que exponen en quanto a la despedida del Gua-
rdia.

Suplican, que al Curso, Cortador, y Guardia
q. el Antonio Lopez se le mantenga en ello, y
q. en quanto a los apenamientos, y demás pun-
tos q. contiene el recurso se de comision al
Corregidor del Partido p. q. lo determine con-
forme a derecho corresponda.

D. Rojas Guillen y J.

Pallarol

Anaco y Sanchez



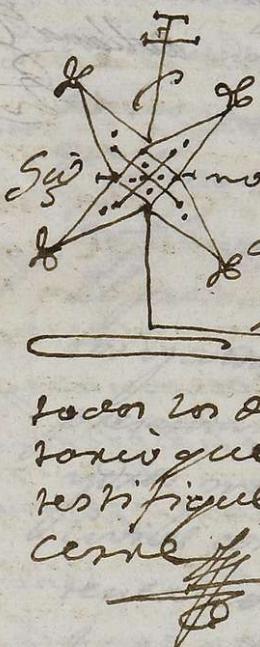
Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y VNO. +

En el Señor Nuestro Señor Jesucristo. Sea atado a mí
y a mis hijos, que yo Cristóbal López haría
tanto en el lugar de Celadas que me dio el
Partido de Laredo y Arnedo, dada la
cédula del lugar de Celadas del mismo
Partido, sin recocer los demás Procesos por
nominación de hora constituidos creados y
nombreados, hora de nuevo de mi bien
querido y cierto conocimiento certificado de todo
mi oficio constituyó, creó y nombró en Pro-
cedimientos y existencias asacadas es a An-
tonio López mi hermano habitante en
el oficio de Celadas, y a don Manuel Herre-
no Blot causídico residente en la Ciudad
de Zaragoza, a los dos turnos y cada uno
de poner especial y expresamente para que
pueda en mi nombre que representando
mi propia persona acción y oficio puedan
otros mis Procesos turnos o deponer Interbe-
ni e Interbengan entre los y cada uno
de los Pleitos y causas que tengo, o pueda
tener con quienes quiera persona o per-
sonas Peces, colegios, capitulos y universi-
dades de quienes quiera Estado Clase, o
condición quieran, y en suyo ofrecerán
el oficio y en quienes quieren peticiones
y demandas presenten sus autos, testi-
gos y Procuranzas, hagan ejecución

protestos y renuncias, pidiendo ejesmos,
 en bocados de embargos y ejecuciones, solvaz
 ejecuciones, recaudaciones y conclusiones,
 organizar autos y sentencias interlocu-
 torias y definitivas, Acceptando favorable
 y de contrario apelación presión los ju-
 citor y juezas, sacramentos que pasa la legi-
 gación de la Jurisdicción y verdad sean com-
 bientes. Finalmente hagan las demás
 diligencias judiciales y demás judiciales
 que en el ingresso y dilatado cursual
 los pleitos y causa pudieren ocurrir y
 operarse aunque sean tales que por su
 naturaleza y calidad requieran examen
 especial proceder del que aquella expre-
 sado. Puedo hacerlo esto con lo anexo.
 como, Acceso a lo pendiente, des-
 conocido y también a otros mis brotes, todo
 el poder que tengo y el que segun fuero
 gio, ó en otra manera se requiere en
 merendades y dudas pudeoy deeo sin li-
 mitacion alguna, y aun para que los me-
 dan substituto en uno, ó mas brotes, re-
 tocan los substitutos y nombrad otros en
 su lugar una ó mas veces, y prometo la
 verificación y validez de todo quanto en
 la fuerza del presente otorgo mis brotes y
 los substitutos en su caso, hizieren fix-
 manen, Organzen y procuraren, y que
 no mi parte de ello no corramos riesgo ni
 permitiré se contra venga en mi persona ni
 por causa alguna bajo obligación que
 a ello agude mi personal y bienes mu-
 chos y sitios huiros y pon hauen donde

quiesce. Este fue roto el año en el lug-
 ar de Villanueva de Texuel por el dicho
 acribillado el dia del mes de octubre del
 año contado del nacimiento de Nuestro Señor
 Jesucristo de mil ochocientos y uno. Quedan
 su rota original en el hogar de Texuel, quedan
 dia de su otorgamiento y fueron testigos el
 Fr. José Navarro médico y Miguel Ramón
 cirujano residentes en Villanueva de Texuel

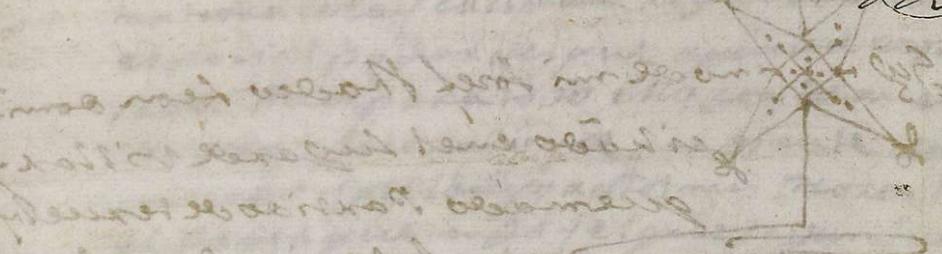


no de mi José Padilla Leon domi-
 nado en el lugarez de Villan-
 ueda de Texuel por
 autoridad real por
 tener los dominios de su maq. publicando
 fui que aodo corne el ho presente fui
 testigo, enmendado: co: vale el
 corne

Substitution? En la ciudad de Zaragoza a veinte y seis docen-
 tos el año mil ochocientos y uno. Yo en el dia
 scripto huiro testigo del Juan Evangelista. Adomismo
 y tiempo ayudo nombrado parroco D. Juan Manuel
 Huerezo, y en uno de los facultades que por
 el antedicho parroco confesion Dno:

que lo substituyó y substituyó en 20 de febrero
de su favor al teniente Francisco Guillén, quien labora
en la villa de hervas frías el viernes de la Pascua
de Pascua de Resurrección, y les otorgó diez mil pesos
y caravano el pago de substitución en forma
de sueldo tanto Pedro Somares, y Pedro
Sánchez Arcibíblica habitantes en la villa.

Yo, Francisco
Pabón Fernández
otorgo



REX CARTHAGO
CAROLUS
Sello tercero, ciento
treinta y seis maravedíes.
DIE, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y UNO.

En Pechimonte amenada acabo mis pisa-
tas que yo iba a las tierras corredas y portadas
a sacar el lugar de Pechimonte. A la cual
se revocan las demás Procesos que han de
abonar en su nombre el abonado mencionado. De mi gran ciencia
y certificación. Yo don Francisco con-
tinuo y numerosos entales al Sr. Pedro Guillén
y señora Payán de Aranda. Expongo y
profesivas q. le son del P. M. D. en P. M.
El presente a Reyno de Aragón para q. per-
mita y ordene q. por q. en nombre mio se
presente a mi propia persona a los
y otros me defiendan en todos los pleitos, así
civiles como criminales q. se me oportu-
ren en contra q. mi persona. Puestos lo
terior capítulos y suvenridades q. qualq.
erado o condicione se me pareciendo a una
della ante los Ss. fiscales q. Ecos conoce-
rá q. de mas q. correspondan y en
primitivo den y presenten todo q. P. M.
allegatos tengo de q. Ecos conoce-
rá q. de mas q. correspondan y q. dan emb.

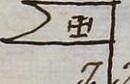
go desembarco. Aprehend. Espan.
Pioneros solvire certas transacciones
remoto debien. oixura uirulentas inter-
locutorio. qdys favorable apelando
los q no la fueren puen for luico
aproximadas quanto para la opini
dacion. Elavezad q fui. a Senecitacan,
finalmente practiquen las demás diligencias
judiciales y extra judicials q. conven
gan y sean conducentes hasta la conclusi
on de la examinacion con facilidad q. se
puedan subministrare en poder en quien
y como lo pareciere pues paralelos
de quanto se exigiere y el q. segundo
corresponde en limitacion alguna
demanda q. profunda economia eje
cial no deje de ser cumplido efecto q.
puedan mis Procesos sebrare y no me

se habeis por ti me y valedero y no re
vocarlos en tiempo ni maniera alguna

y no la obligacion q. a ello hago en mi
persona y bien muebles y bijuterias

q. de queiere habida y posehaven.

Hecto fueto sobreto en la ciudad de Taxago
la diezenta y seis docebre del año corrido

El viuim. de octavo señor Tomás Friso to
mil obsecuencias y mas; siendo presentado
por suyos herederos don Gaspar, q. suy Basua
sin licencia q. habian cesado en tratar q.

J. J.

Cipriano Ramírez Ollava Taxago
Cerro del Cerro. q. el colegio del santo Bartolomé
Alfons. M. Taxago. enella com. q. que a los
sueños firmamente con los q. q. pre
sente pui. y convielle




para despachos de oficio querido M.^r.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

M. T. B. f.

En quanto M. manda en su oficio para este Ayunt. y
Tanta informe sobre los particulares q. Anton. Lopez Ministro q.
nos ha servido y tapante de la tabla de este lug de Lelada, no nos
es convenientemente executarlo si es cada uno particularmente por los
motivos de oación q. se ha advertido, y aun imparcialmente ablande
y enternecos Christianos y politicos; Con la Calidad de Regidor Pri-
mero Expongo al D. q. en el tiempo q. ejerzo dho empleo no
he advertido falta alguna en su conducta ni solo, pese a que se
an obligacion, asi en la plazas de Ministro como en el conserje la S.
Carmen, ni en el lugar he visto cosa particular contra el dho, a nadie
ndo a esto q. entodo es humilde Cortes y Curioso en la matanza y
Despacho, sin q. se haya dado la menor queja de sus procedimie-
ntos, y si viendo a todos y en especial al Ayunt. con mucha pun-
tualidad ni replica con los q. quedan inhabilitarse para la proce-
ucion de su empleo, sin poder atribuir a falta suya el haber
le privado de la plaza de Ministro, pues en todos q. como llevó dho,
q. que el referido Anton. Lopez es de Corazon piadoso, y se conse-
cuya porque por dos veces se nos quejello q. el Jefe del Dho
Alcalde Primero Christiano Salve no parava en entrar al Despacho
del Abasto q. se hallara contagiado de viruelas y comunicandose
se al del Abasto, como an sucedio, podian los enfermos y los q.
la van tener algun escrupulo y el Abastecedor nuestra perdida
y por otras circunstancias estaba obligado a cumplir con su obligacion
y ponerlo en nuestra noticia para poner remedio, pues no era
justo pagarle el Abastecedor las yerbas y se las comiese otro gam-
do, y menos el del Dho Alcalde. Y tambien nos q. q. el Pastor
del S. Ado. le dijo q. q. el sientava su amo le mandava, q.

Informé que soy ad. s. es un favor ni dolor, parión ni quim
xa, si es todo llevado en cumplimt. de mi legal obligación
y con lo que procede de Justicia. Acaudat en Septiembre diez y
nueve de mil ochocientos y uno. Sebastián Utrillas

Reg. No.

Intime der Aquitin Gomez sind

Con la Calidad de Sindico Procurador del lugar de Le
cadas al R. Auto del V.S. moreyo a fin de q' se informare R.º
Antón.º López Alumitro que ha servido este Ayunt.
dijo decíz que ni tengo ni se haya motivo por donde se
le pueda apellidar el mas leve motivo ni defecto en el cum
plimiento de su obligación porque he visto ha ejecutado
con mucha privera y diligencia quanto se le ha mandado
ni tampoco el suseto remordido, y si muy puntual au
desempeño en el empleo de Alumitro, y en el de la tabia
y demás sus cargos, todos le miran muy bien especialmente
el conq' de gentes porque les socorre en muchas urgencias
con prestamos, el es cortes para el eclesiasticos seculares y de
mas ver, para los pobres procura dardes el tiempo po
sible en el recobro de las carnes, con cuyo motivo alguna



Data despachos de oficio quarto m^os.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Informe de los Diputados Pedro Pobo García y Joaquín Domínguez

Como Diputados del Común del Lugar de Tielas Partido de Asturias, unánimes Decimos que sobre lo q^e l. S. manda en su Acto para el Informe de Anton^o López, no podemos articular cosa que sea en daño de su honor respecto que no ay culpa aun leve que hayamos experimentado en su Cumplimiento y si alguno ay que le quiera imputar alguna falta sera supuesto y por se que el orgullo de su deparado modo de proceder, pues a nosotros ningun dñ^o se ha querido de su procedimiento, ni havemos oyo la menor gresca, antes si havemos se ha querido Tuitamente de no conveniente de entrar en la Dera el Ganado del S^r Alde Prímero y que el Pastor le respondia que el dñ^o se lo mandava cumplida obligación es la de el Ministro penarlo, y mas cuando tenia el Ganado en el dñ^o con la Viuda cuya enfermedad comunicó al D^r del Abasto, quien en cargo cumplía en Tielas con muchos extremos, uno el que injuriando el Ganado del Abasto, quien iba



Data despachos de oficio quarto m^os.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Lo q^e q^e puede suceder a enfermos y sanos, o q^e que siendo el Abastecedor un Hermano le incumbe el hacer sus veres como si fuera el suyo, mayormente cuando no tiene otro encargado en el Pueblo, siguiendo se infable consecuencia q^e los que devemos cuidar de el comun, aveces permitimos la perdición y muerte y et exponez al Pueblo a una grave enfermedad, p^r q^e el dñ^o Alde quise usar q^e lo q^e se era prohibido, que es entrar a sacar la Dera, q^e agravio hace el Ministro en cumplir su obligación y Nosotros devemos de cooperar po lo bien q^e cumple a ser Causa de su desonra, no es razón ni menos q^e cumpliendo tan perfectamente entodo por fines particulares digamos lo q^e no ay contra su estimación Tasi' el público en el Pueblo en buen procedim.^{to} su modo deportarse y el socorrer con sus intereses muchos pobres necesitados, y si alguno ay que al contrario conteste es llevado de prisión, como se experimenta, pues el dñ^o Informar todos como nosotros, no puede consistir en otra cosa, si q^e el dñ^o Segundo es sobrino del Prímero y el Rey Segundo es tío de un hijo del dñ^o por afinidad estos son los q^e los sostienen para q^e fugiar, y poner por delante algun pretexto q^e dara en lo q^e informe

2

para su oualga el S. Adm. pri meros q. se tauran para
satisfacer aquanto se puede dely q. que ningun motivo
ay para privar al dho trono. lo q. de la plazade
lunites, pues todo se funda, en lo q. puode d. s. informar
de nuestra desformacion q. en todo es la verdad y asi
lo decimus en seladas otto dia diey nueve de septiembre
de mil ochocientos y uno.

— Pedro Robo diputado del corregimiento
Joaquin Domingo, diputado del
Comun, & Celadas



quedante mandado.

SELLO QVARTO, QVAREN,
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Honoro Pecuan, Pte. pr. y el Ayuntamiento
del lugar de Celadas Partido de Tenuel, hoyne
de Chapón, q. este Pueblo domiciliado de

Certifico, doy fe, y Testimonio: como al folio
veinte vuelto del libro de Acuerdos y Reso-
luciones de tho Ayuntamiento, en el año
de mil seteciento noventa y nueve, q. el citá
á mi cargo se halla en escrito el sheroz
siguiente = Al Maxen = Ministro Cursor =
Al entro = En el lugar de Celadas á lo vein
los dos días del mes de Honero del año
mil ochocientos, los señores del actual
Ayuntamiento, dieron la plaza de su
nistro Cursor á Antonio Lopez para
este corriente año dandole el salario
por tho empleo seinte, y cinco libras

jaq. que con las que se estan señaladas
en el Real Reglam.^{to}, y por cuya sala
no estaria obligado a asistir a la Justicia,
y Ayuntamiento, siempre que lo reque-
ritieren para cosas de Justicia, y del
Comun, hechando todos los bandoz reales,
y que ha de ir a cobrar a los lugarez cix
curnecinos a cobrar la p. l. Contaburación
de los tierratenientes, y ha de entregar
el dinero por entero al S. d. M. todo
según la práctica, y costumbre que hay
en dho Pueblo: que por cada puerco que
matare se le dará media peseta; a lo
do lo qual el dho Antonio Lopez
obligó a cumplir con dhas obligaciones
y todas las que han cumplido sus Ante-
cedentes, y la firmo, d. que Yo el dho d.
Ayuntamiento para los fines que haya
en dho lo certifico = Antonio Lopez ota

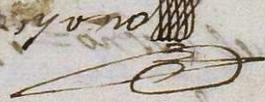
go lo dicho = José Estevan, A. d. = Baxto-
lome Gomer 919 = Joaq.ⁿ Guillen Anóni-
co P. y firmo por Pedro Gomer García A. d.
segundo que dijo no sabes escribir = Pedro
José Guillen Negidor = Ante mi Juan.
Miguel y Texuel 855 = para que con-
se, a instancia, y requimiento del Alcalde
dho Lopez, Tafante los Cañes del abar-
to de este lugar, y al mandamiento
del Señor Christoval Galve, Alcalde
primero, y suer ordinario del mismo.
y si quindome entiendo y por todo, aun
en las repeticiones que anuba se hal-
lan al comemorado libro de acuerdo
y resolucion del supra calentado año
de mil setecientos noventa, y nueve
años, que queda por ahora en mis
dex, doy, signo, y firmo el presente, en el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO,

atado lugar d Celada y dice y tiene
dias dlo mes d Octubre dlo año mil
ochocientos y uno



Intestim^o d Cerdal

Alonso Pérez de la Cerda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Alonso Pérez de la Cerda y el Ayuntam.^{to}
dlo Lugar d Celada Partido d Cerdal
Reyno d Aragon, y dho Pueblo dominio d
do D^r.

Destituido soy fec. y Testimonio: como al
señor sciente, y mere el libro d acuerdo
y resolucion de dho Ayuntamiento
en el año mil set. noventa, y mere,

que está a mi cargo se halla en el
crito dlo año siguiente = bbae el se

No dlo Papel = obligacion dta Caudice
ria = Al Cento = En el lugar d Celada,
a los trece dias del mes d Diciembre
del año mil set. noventa, y mere los
Senors d Ayuntam.^{to} a saber son: Jo-
sef Estevan, y Pedro Gomez Alc.^c, Pedro Jo-

ref Guillen, y Bartholome Gomez Rey. Lo
aq^r. Guillen s^rco Prox Grl, y Adm^rg Pueblo
Diputado del Comun del mismo, dicen,
trataron, y combinaron, con Christoval
Loper, Ministro Curas del Lugar de
Villa quemada, por amigable compo-
sición entre ambas partes, el tanto
de Canje que este Pueblo ha sabido es, el dia
que Christoval Loper se obligó a abastecer
el Pueblo de Canjero por seis sueldos
y seis dineros de menudos la libra can-
nica de Canjero, y la libra de oveja can-
nica por cincuenta dineros la libra
cannica por tiempo de tres años, en
a saber los dos años forzosos, y el ter-
cero voluntario, los que darian prín-
cipio en el dia primero de Febrero del mil

ochocientos, y finaran en el ultimo del
Diciembre de mil ochocientos, y doce,
con los tratos, pactos, y obligaciones sigui-
entes. Promesamente fue pacto que
ha de pagar en cada un año lo que
tienen de la Yesta de la Dehesa, y la apue-
la el ¹⁰ y ¹¹ de Junio de el presente Reyno.
Hem: Que en la Dehesa, o Bolage han de
entrar los Ganaderos con sus Ganados, segun
elito, y costumbre, pagandole doce Gana-
denos en cada un año ocho pesos de salen-
ciana. Hem que se ha de reciar segun ex-
demanda en esta Dehesa. Hem que por
la Casa Cannicera, y utensilio de la mis-
ma ha de pagar en cada un año doce
libras, doce sueldo, y trece dineros pag.
Hem que no pueda vender de las reses
que entran en esta Dehesa ninguna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

presa de este Pueblo, y trason de esta Can-
niceria, bajo la pena por cada una q.
se le probare haber bendido dose sueldos
jag. aplicado conforme a dñ. Hem que al
costante que se venga la Carne le ha de pa-
gar el Salario que asiste con el de su
propio bien, y que no pueda poner otro
sin el permiso del Ayuntamiento. Hem que
para los Enfermos ha de dar las telas, y
pieles de Carnes que fueren necesarias
pagando el lecino lo acostumbrado al be-
rano por cada una piel, o tela, siempre
que el medico, Tixujano, o Al bay tax
lo mandaren. Hem que no pueda vender
carne de berano, ni mortecina, pena de
veinte sueldos jag. por cada una vez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

aplicado conforme a dñ. Hem: que a qual
quier lecino que este enfermo le ha de fijar
la Carne hasta que el medico diga que es
ta entera mente recobrada, y el lecino estara
obligado a darle fianza, y pagaria al be-
rano. Hem que desde la Pasqual de Resu-
cción hasta concluida la trilla ha de fi-
jar la carne a todo lecino, sin q. el lecino
estara obligado a darle fianza para la
segunda. El pago, pagandola con conteno,
o dinero al precio que baje el dia siete de
Septiembre en cada un año. Hem: que ha de
matan en cada un año doscientos oceys en
el berano que deberan servir en el trason de
la Canicelia, y los ha de poner en la Ducha
desde el dia del Hermano. Hem: que al Patur
que le quande el Ganado le ha de pagar el

salario de sus propios bienes, y el dicho Pastor
estará obligado a traer todo lo diaj lo
poco que se han de matar en otra Cuen-
cia según contumza. Hem que no pue-
da haber en otra Dicha mes que quattro
cientos, y cincuenta Cabezas, y doscientas
ovejas desde el dia el diez mayo hasta
la recolección del fruto, y todo ganado pa-
ra matar resistentes, y cincuenta Cabras.
Hem que ha de haber las pescaderías
de San Christoval de valde, pero que no ha de
haber ninguna red de ninguna leño, ni
fouadero, pena de un sueldo, diaj de doce
reales jasq. por cada una aplicado con
forme a esto. Hem que se le entreguen en la
doscientas y once Cabras el Ganado del lugar,
y de beza pagas en cada un año la veinte li-
bras de valenciana. Hem que el sueldo de
los mes por mitad de la carne, y por tanto

Hem que ha de tener a toda hora carne de re-
cibo en la tabla, y por cadaver que se falle que
pague de pena veinte sueldos jasq. aplicado
conforme a esto, y bajo la misma pena se en-
tenderá si siempre que el sacerdote, y Diácono
o Al baytar mandaren traeer algun Car-
nito para medicina, y no lo traigan. Hem
que lo de la Yebra de la Dicha, ostentación, y lar-
mores del Ganado se halle pagas en los mismos
tercios que el sueldo del sacerdote. Hem que
Dijo Abadecedor no tiene parte en la pena
de otra Dicha. Hem que ha de dar fiordos a
contento, y satisfacción de los S. D. y juntando.
Hem que ha de pagar la otra obligación;
y condados tratos y pactos, y obligaciones et
se obligó el espaldado Churitoral Roper, con
la obligación de que su Hermano Anto-
nio Roper ha de cortar lo que ha
desta a lo que quedan espaldado
y parte Gaudete, para todo lo qual el
dicho Churitoral Roper obligó su persona



azenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS. AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y VNO,

Y todos sus bienes así muebles como ríos ha
biédo, y por haber donde quiera que, y para
mayor seguridad de todo lo expuesto, y conte
mido a parte el arriba mencionó por sus fi-
anzas y mano, padres y a Antonio Lopez per
y lo abajo firmado, lo quale presento y bien
cercio todo de lo dicho, y pacto, y obligación
que se citan, y obligaciones que iban a con
siderar, se obligaron libre, y voluntariamente
por el citado Christopher Lopez, haciendo
la deuda, y obligación, agency propia su
ya por el citado Lopez, para lo qual
obligaron sus Personas, y todos sus bienes
habidos, y por haber donde quiera que, y lo
el Ayuntamiento igualmente obligaron sobre
ello, y entre dho lugares como tales perso-
nas al cumplimiento de todo lo dho, y ambos
partes lo firmaron con los testigos, en el



Quarenta mapamundi

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

hijo del Celado, a suce de diciembre de
mil setenta y nueve años - Christo-
bal Lopez atingo lo dicho - Antonio Lopez
soy fianza de lo dicho - Josep Estecan Adde
Pedro Josep Guillen regidor - Bartolo Ro-
me Gomez y Go = Joaq. n. Guillen sindico
p. y fíjimo por Pedro Gomez Garcia Adde
segundo, quediyo no haber escrivido en
diciembre diputado - Miguel Gallay soy
teniente de los dichos tenedores Gomez soy
testigo de lo Dicho - Miguel Estecan soy
fianza, y atingo lo dicho - Josep Garcia
soy fianza, y atingo lo dicho - Ante mi
Fran. Miguel, y Teniente estando pa-
ra que conste, a requerimiento y peti-
cio de don Lopez Tafante las Casas de villa
ro de este Pueblo, y mandamiento de don
christoval Geloe, Alcalde primero el mis-
mo, con la circunstancia de poner abajo

la diligencia que se lleva, de fin de año a dos años
de acuerdo, dos signos, y firmo el presente
en el espacio de clausura diez y siete días.
El veintiún de octubre del año mil ochocientos
y uno.

F. Cerdas

Lorenzo Pérezan

Sr. y Ladoy Joel en su nombre el Sr. M. juzme
no de este Pueblo anterior nombrado me ha ma-
dado sentar por diligencia como lo ejecuto: que
este instrumento se halla en el libro de Acuerdos
del noventa y nueve bajo el folio ciento y nue-
ve y siguiente y el de nombre de don Antonio
bajo el veinte, suelto, sin embargo de haberse
dado aquél otorgado antes que este: Y que son
los de Ayuntamiento los mismos, los que otorgaron
el en instrumento que clauso, pues aunque estan
en distinto año fue por que en el de ochocien-
tos no tuvieron a fin de febrero. Y para q. conste
firma fechada al supuesto

Christoval Gallego



Quareula mariana.

SELLO QVARTO. QVARELA
TAMARAVEDIS. AÑO D. M. C. S. H.
OCHOCIENTOS Y UNO.

Exmo. S.

Pedro Nolasco Guiller en nombre de Christoval y Antonio
lopez hermanos, aquel arrendador del Bartolome
Blico de Cármenes del Angel & celadas del Partido de Fuenel
y este Ministro curioso y curante del mismo lugar
usando de riposte que endividada forma presento ante
U.E. paxero y como mejor proceda. Dijo: Fue el
empleado Christoval Lopez arrendador Bartolome
Cármenes de dicho pueblo contadas fechas de su dotacion
tiempo de tres años que tributaron principio en el
dia primero de Enero del año ochocientos y cinco en
el ultimo dia del mes de Diciembre de mil ochocien-
tos y do obligandose entre otras cosas a pagar en
cada año de los tres años el importe de las fechas
de la Dehesa conforme taracion q. seguia cada apa-
rte de la tierra & arrendamiento que portacion
presento puso, y q. q. no mereciese. Pero dho m. se
contrajo dha obligacion con la mta & q. q. elemun-
ciado Antonio Lopez su hermano habia de contratar
y despachar las Cármenes en el macto por el ejercicio
de tiempo q. por el mismo habia de servir este ejercicio.
dho m. se acordaron q. q. se convendria con el
Ayuntamiento, q. q. seria Guardia de la Dehesa
para q. q. manejando las obligaciones dho ejercicio con
exaccion, evitase el q. q. dho año d. entraren
en ellos y pudiere el Bartolome darlos Cármenes q.
fueren d. entera satisfaccion, vien q. q. d.

saven por que el Escrivano que alargó la Estra
puso que había sido admitido para el citado oficio
por un año, y que se habría otorgado en el dia veinte
y dos de Enero dho año d ochocientos diez y seis
que fue en trece de Diciembre d noventa y nueve
ve en que se otorgó la Estra de arrendamiento
de las tierras, segun lo certifica el Escrivano don
Esteban y aparece de la Estra de admisión
en dicho oficio que igualmente, presente con el
juramento necesario, y a que me refiero. Ma
no obstante que denunciado Antonio Lopez
ejercia su oficio de cortante y de Guardia con
la mayor pureza i legalidad, no agradava en su
ultimo a los Ganaderos dho lugar señalada
mente a Christoval Galve, m a Jose Vicente
Gomez, pues descaban atropellan con sus Ga
nados la Balsa destinada para el Ganado del
Abasto, con efecto en dho año d ochocientos ayer
tordos veces dho Galve, y portres el del expresado
Gomez y cuando la justicia acompañado el mu
cionado Antonio Lopez a cobrar dhas penas a
los que fijase tiene que pagarlos cono ha
ta de presente no se han satisfacto probarando
se el citado Christoval Galve a amenazar a
este, usando el sefan bulgan, A fin de no
que no se encontraran, con la prevision
fin dadas d que se le nombraría Alcalde pri
mero en el corriente año, como se ha verificado
y entonces vindicaria el agravio que le pa

xecio se le impugnara y daria desafios a la Banca
que con injuria notoria habia concevid. Como
todo lo d su juntamiento estavan en la segund
intencion que habia sido conducido, por tales
anos no hicieron la menor novedad con excepcion
de Antonio Lopez miante, y lejos de hacerla
mencionada Alcalde Christoval Galve, lo tra
taban con la mayor venefencia, y la experien
cia ha acreditado esa concilia reprobado q
estubiese indulgente con su Ganado, y que no lo
apenas aunque de dia y de noche entrare en
la referida Balsa y la devorase lo quisiera
cedio, ~~que~~ q los Pasteros consideren expresa la autor
según publicaban entraron repetidas veces y h
quiero tan mal ejemplo hicieron lo propio los
demas Ganaderos, pues al Ganado dho Galve lo
apeno por tres veces, al d Bartolome Gomez
una vez d dia y otra d noche, al d Pedro Este
van, por una vez d noche; q al de Miguel Este
van tambien por una vez igualmente d noche;
y como el citado Alcalde no queria pagar las penas
que habia incurrido informado tam poco a
hecho para que las demas resultando d ello un
conocido perjuicio, no solo al mencionado Anto
nio Lopez q es mucho menor abrelacionado
a Christoval ni hermano que como Alentiva
y obligado a abastecer por falta d Pastero iemi
nora conocida esposa del Ganado quedare en
el macizo. Este perjuicio q es de consideracion
es menor q q se refiere a referir, y es que el



Quarenta marquedis.

**SELLO QUARTO, QVAREN^{TA}
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.**

Ganado dedho de Alcalde que introduciera en la de
esta, padecia el Accidente de Riñuelas y ha infes-
tado el Ganado & mi Parte, por manera que
hallandole muy gordo y que hubiera hecho
un grande peso, se ha sido forzoso componer otro
Ganado para su tránsito dho Alcalde, poniendo por ella
varias sumas y cantidades: Y porque se le ins-
tava a que diese cuenta en sus procedimientos, q.
pagare las penas en que habia incurrido, regu-
lándolas conforme a la corriente y también
las dhaber introducidas en Ganado con Riñuela
en la cantidad de veinte y uno pesos, por cada
una y que hiciere a los demás apenados sa-
risficiesen las ya referidas, se obvió una mili-
ción y diligencia, y por haberle dho q. que ex-
cutivamente había procedido contra Antonio
Orillas y otros por haber entrado con hidredos
nuev. Ganados en las Partidas llamadas Mon-
med y Pandexa, se levantó sobre mas de no-
tando con la menor nimiedad, y rego al Gu-
nado dho Alcalde, pues respondiendo q. que excedía
el numero q. q. se le exa permitió tener en
la Dehesa salio acompañado dlos demás d
Ayuntamiento y dho Oficio q. q. exa elme-
to dho dho lo hizo cerrar en un corral con



Quarenta marquedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
CINCUENTOS Y VNO.

forzadas q daba en el biziuela y porq ue
era veritate q esas mas le mismo la pena q en ese
año fabranc a la coruña en su antiguo no
hadejado en el tiempo q esq uillo tenia dho Gobernador
d en la Dchesa llamada Campo Villalba, y por
que se cerrava en una parideza q ue cayo
en la Dchesa Dchesa le quiebe hacer pagar
un Rielo por Cabeza, y no contento contale
atropellamientos en el dia veinte y uno d Julio
mas cerca pasada d mano absoluta y sin con-
tar con el Regidor Primero, Sebastian Villalba
los Diputados Pedro Sobrin Joaquin Domingo
y con el sindico Procurador Agustin Gomez
despido al mencionado Antonio Lopez q ue
dho oficio, confiad en que le patrocinarian
tal resolucion q ue faltase segund q ue es su
sobrino y el Regidor Segundo q ue por amistad
d un hijo d dho Alcalde Primero; por maneras
que habiendo formalizad el mismo Antonio
Lopez q ue curioso ante el Cavalleros Corregidor
el Partido por hallarse el lugar d Celada dhi
geto a su jurisdiccion, mandó informar a
los Individuos d hq uienamiento q uasi lo ejecu-
tan los mencionados Regidores primero, di-

putado a su procurador sindico segun aparece
de los que piesen fujo y a que me refiero de
los que resulto la legalidad y exacto cumplimien-
to dho. Antonio Lopez y de la Chirivionada y humi-
dad dque esté dotado, uno informaron los demás
por lo que queda indicado y que caso d haberlo
practicado a pesar año habian d haber confor-
mado con los demás; pero no ha querido acor-
dar otras provisiones en el asunto a
dho. Cavallero Corregidor señaladamente en
 quanto a que se reintegre al denunciado mi
Parte en dho oficio triplicado Comision d V.E.
por haber entendido en su conocimiento y deci-
sión peculiar d esta hipocionada; y no pase-
ciendo punto que estando le admitido en el oficio
dministrativo Cusco y Guardia del monte dho. citad
duoas por los tres años, por los mismos que
axiendó su hermano dho Roberto d Cárdenas, se
le haría d lanzar de él al año y medio si pre-
ceder causa alguna antes si todo lo contrario
por ser exacto en el cumplimiento d su obligación
y no condescender con las maximas injurias d
dho Alcalde d su val Galve. Por tanto

S.V.E. AYD. que habiendo por presente
dho Poder con los Documentos que accompa-
ñan se triva mandar que ante todas cosas
se reintegre al denunciado Antonio Lopez y
parte en el oficio dministrativo Cusco dho lugar
y celadas y d Guardia d la dehesa d su barrio

y Monte dlmismo d que indevidamente se
ha lanzado y desposeído y das comisiones (que tiene
el dho. dho. agradado d V.E.) al Cavallero Corregidor
d Fexuel para que engranito a los demás he-
chos y extremos contenidos en este Escrito co-
nozca y decida obviando conforme a dho. oen-
razon d tod V.E. provea y determine lo q.
tubiere por más conveniente y proceda en sus
ticias que pid y paga ello d los emm. que es lo q.
y n. valgan

D^r Pedro Muñoz

Pedro y Olano Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEM
OCHOCIENTOS Y VNO.

Alto Zarag. a oct. v. y seis de 1801. Año Gl.
557
Señor
Reg. de
Vizcaya
Perez
Broto
Reyala
Muñela

Al Alcalde y Ayuntamiento del Vig.
& Celadas, informen separadamente dentro de ocho días, lo que les speciere sobre el contenido de este Recurso, y por horno, y haga nueva Providencia del Acuerdo no vienen y mantengan a Antonio Lopez en los encargos de cuajos, cortador de canes y Guardia del Monte. Y bienes pase alla vista del Fiscal de S. M. y por lo que toca a los apercamientos que se presan el corregidor del Partido de Texel providencie lo que segun dixó corresponda.

S. S.

Nonz

Dijo en 29 de Junio

Al M. P. Señor
Regente de la H. Au-
diencia de D. J.

Trayector

A. S. el adjunto memo-
conocida bondad, para
andar presentando
o, en fin el que se sin-
ba aclarar y borrar las dificultades
que no ocasion, pues lo Guardia quan-
dan hasta la posición de Monte de la
H. M. M. de Troya por su Gobernador,
y esperan los Informes que se nos pidien-
dentes de Toldos, por lo que se cono-
ce a A. S. la falsedad que ha alegado
el Contante. Saben que esperamos de
A. S. y que manda a su A. P. S. C. que
sus manos bren-
Christopher Galvea M. de Mateo esteran y po-
Regidz

Celadas 17 Junio 1801

sd. Reg. de la H. Au- d. El trayector:



SEL
TAM
OGHE

Alto
537
Se
Reg
Vinalles
Perez
Broto
Regalado
Pinuela

Laraq. y oct.

Alcala

Celadas,

mas de ocho días, lo que les oportue en
el contenido de este Recurso. Y por hacer
y haga nueva Providencia del Acuerdo
no violen y mantengan a Antonio Lopez
en los encargos de su cargo, cortador de can
nos y Guardia del Nuevo. Y bienes pase
ella vista del Fiscal de S. M. Y por lo
que toca a los apenamientos que se cons
presan el corregidor del Partido de Cuzco
providencie lo que seguir dñlo corresponda.

8

Non

Dijo el 29 de Oct

Exmo. Sr. Presidente al P. J. el adjunto memo
rial, fiado en su conocida bondad, para
que se digna mandar presentarlos
al P. J. Acuerdo, a fin de que se res
iba aclarar sus bembes y las dificultades
que no ocurren, pues la Guardia quan
dan hasta la posición del Monte del Cor
jón, como el Drago por su Gobernador,
y esperan los Informes que se nos pidien
dentro de 10 días, por lo que se cono
cerá P. J. la falsedad que ha alegado
el Contrario. Sabor que cuya causa es
que mande a su Ap. Sec. qve
sus manos besean.
Christopher Galbee Al. Mateo Esteban por
Regidz

Cuzco 17 Dñe 1801

sd. Reg. de la P. J. ad. El Drago:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ex ma. por
Christoval Galve, y Matheo Errivan Pobo, en
primero, y susq.^r segundo, respectibe el lugar
d' Celaduy Partido de Tenuel, con la debida aten-
cion, y con thay calidades ante l. C. presentemos,
y decimos: que en la mañana de diez dias, ha
sido Leon, en no lecino d' Almar quemado, à instan-
cia del Corrante dho d' Celaduy, nos ha he-
cho saber à losdo, y al susq.^r primero, por escrit-
to, qd' dho segundo, y sindico, sin presentar
nos la correspondencia como à la expò imposta,
una providencia d' l. l. por la qual dunque no del-
todo enteñado, à causa d' no haber nota leyendo
que una ver, sin dho qd' dho corriente se manda, entre otras
cosas, qd' por sabor y harta muela, providencia del
Almundo no movemo, y mantengamos à dho Corrante
en lo Encampos d' Llusos, Contados d' Camas, y Gur-
andia d' Monte. En una virtud, descendo dax en
tento cumplim'to à tan respectable mandamiento, pero
con el acierto, y punera que requiere, y sin dementor
demora, habemo tenido à bien haren presente a l. C.
que en el Monte jamas ha citado el Corrante ni cum-
bos como Guardia, pues hay uno con salario por su
Mag., ni tampoco en las demas de hely, para lar-

D. N. Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla y Leon, y Aragon y las dos Sicilias
y Feudales.

D. N. Jorge Juan y Guillermo y Andrade
caballero al oxen militas de S. M. Diego
Teniente General delos R. S. Ejercitos
y Sen. Gov. y Capitan General del E.^{to}
y Reino de Aragon y Pcia. D. su
M. M. q. d. Aver qualquieras q. nro
licencias publicos y R. S. del misme Pcia

de Aragon valas y gracia sancio Tucano
los del nro M. M. d. d. q. d. dio cuenta
ela Pcia q. q. su tenor y el del dho
en su razon provido es como se sigue

Lxxviii S. M. Pedro Solano Gutiérrez
y Bustamante y Antonio Lopez he en Dagua
arrendador del abasto publico de fletes
al lugar q. q. el Precio de los
y este minimo Curos y lo que el minimo

lugar mano del Precio q. q. presenta
ante el juez q. q. como meco procede
dijo q. q. el enunciado chantaje
despues aviendo el abasto de fletes ocho
blo con las Yeras q. q. su dotacion por el
tempo q. q. tres años q. q. tubieron principio
en el dia primero de Mayo, el q. q. ochocientos
y finaran en el ultimo dia del mes de
Diciembre de ochocientos, obligandose entre
otras cosas a pagar a cada uno de dho
tres años el importe de las Yeras q. q.
Deberia conforme tarazon seguir todo
aparece q. q. la dura q. q. arrendamiento q. q.
por testim. presento piso y a q. q. no
refiero; Pero dho mi Precio contrapo dho
obligacion con la mima q. q. el enun-
ciado Antonio Lopez su hermano q. q.
habia
q. q. contar y despachar los Carnes en el mimo
celo por el refiido tiempo y q. q. el minimo

habrá de servir este el oficio de nuntias
cuales segun lo tenia convenido con el
aportamiento y que servia Guardia dela
dehesa p^a que cumpliendo las obligaciones
de su oficio con exactitud contare el que oto
ganado entienda en ella, y pudiere el abantea
do, dar las carnes que fueren de entera
satisfaccion bien que sin saber f^x. q^e el d^r que
alargo la d^r p^r p^r o que habrá sido ad
mitido para el citado oficio por un año y
que se habrá otorgado en el dia v^{de} y dos
a Enero de año ocho y siete años an
que fué en trece de Diciembre de noventa
y nueve en que se otorgó la d^r a d^r
Jarruente dela Cañada segun lo consta
el año doceyno daban zaparea dela
d^r q^e admision en año oficio que igual
mth p^r con el Juzamth necesario q^r
me refiero; mas no obstante que el mun
#

ciado Antonio Lopez exercise su oficio de
Guardia y alcurnie con la mayor prisa
y legalidad, no agradaba esto ultimo a los
Ganaderos a uno lugar señalado q^r q^r
tova Galve ni a Josef Vicente Gomez q^r
descabian atropellar consu Ganado, la de
hida destinada para el Ganado el abantea
do efecto en año año a ochoc^d a peno p^r
dos veces el año Galve y por tal el d^r
cojunto Gomez, y vendio la Tuitia acom
panada del mencionado Lopez a cobardia
Pena, a todos p^r q^r se negaron a pagarla
como hasta el p^r no se han satisficho
proponiendo el citado Guillermo Galve
a anearaz a este usando el repan
bulgar, chuecos somos y ya no encon
tramos con la precision q^r q^r
sele nombraria Alcalde priero en el
corriente año como se ha verificado pen
tince, vindicaria el agrario que le pasea
#

- sele traxaba y traia denago á la Dehesa
q.º con inspección notoria habia concuerdo co-
mo todo lo al Ayuntamiento, estaban en la
segunda intencion q.º que habia sido cordu-
cida p.º tres años no hicieron la menor no-
veedad con el exp.º Antonio Lopez mi Pte
y lessor de hacienda el mencionado Alcalde
Cuttival Galve, lo trattaba con la mayor
benefolencia, y la experienzia ha acredita-
do con el p.º reprovado q.º que estubiere
indulgente con su Ganado, y que nolo ape-
nare aunque al dia y/o noche entrare
en la referida Dehesa y la debatase
lo que anii sucedio, pues los Patrones con
orden expresa del Amo segun publi-
cation entraron repetidas veces pergiuendo
tan mal exemplo, hicieron lo propio los au-
tmas Ganados pues al Ganado q.º dho Galve
lo apeno por sus veces al ex Bartolome
Gomez una vez al dia y otra de noche

al ex Pedro Llorente por una vez a
noche y al ex Miguel Llorente tambien
por una vez igualmente al noche; y como
el citado Alcalde no queria pagar a las fe-
nas en q.º habia incurrido su Ganado, tam-
poco ha hecho satisfacer las demas, resultan-
do a ello un conocido perjuicio no solo al
mencionado Antonio Lopez, si es mucho ma-
yor al relacionado Cuttival su hermano
que como arrendatario obligado a abatir
por falta de Pastos de mala cosa considera-
mente el Peso del Ganado que devace en
el encacelo. Este perjuicio q.º es de
consideracion es menor q.º q.º se vaya
a reparar y es que el Ganado q.º dho
Alcalde q.º que introducia en la Dehesa pade-
cia el accidente de Bivuela, y ha infestado
el Ganado a mi Pte por manera
que hallandose nini goredes y que hubiera
hecho un grande peso, le ha sido juzgado

compraz otro Ganado p.º suyo dichos
abasto, pendientes por ello varias denas
y cantidades, y por que se le instaba a que
sobreseyese en su procedim. que pagase
las penas en que habia incurrido regulan-
do las conforme alla costumbre y tambien las
de haber introducido en Ganado con brinella
en la cantidad de veinte y cinco pesos por ca-
da una y que hiciere al lo demas apercado
satisfacissen las ya referidas se observo
una ejecucion y displicencia, y por haberle
dicho que executivamente habia procedido
contra Antonio Villalba y otros p.º habed
entradado consus respectivos Ganados en las
Partidas llamadas Moreones y Pandexas
se juzgo de la maniera tratando con la
mayor nimiedad, y rigo al Ganado de abasto
pues disponiendo que le escoria el numero
que le hubieren visto tener en la Dehesa
salio acompañando celos demas a Ayuntamiento

y del Notario que era el mentor a ello
lo hizo cerrar en un fornal con sospechas
que habia en el vivela y por que habia
veinte reyes mas le instino la Pena, y en este
ano faltando alla costumbre muy antigua
no ha escaso en el tiempo a los que tenian
dho Ganado en la Dehesa llamada Campo Vi-
llalba, y por que se cerraba en una Partida
que esta en la Buega de la Dehesa le quiso
hacer pagar un sueldo por cada y no con-
tento contables atropellamientos, en el dia 6.º y
uno a Julio mas cerca parado en mano
absoluta y sin contar con el Regidor puro.
Sebastian Villalba, los Diputados Pedro Polo
ni Juquer Domingo, ni con el Sindicato
Aguorin Gomez refudio al mercionado
Antonio Lopez ni parte a dho oficio, compa-
do en que le Patrocinarian tal resolucion,
el Alcalde segundo que es su sobrino el
Regidor segundo es tio por afinidad a
un hiso a dho Alcalde, Prieto, por ma-

nra que habiendo formulado el mismo
Antonio Lopez su recurso ante el Caballero
Corregidor del Partido por hallarse el lugaz
de Celadas sujeto a su jurisdiccion mando
informaren los Individuos a Apuntamiento
y avilo ejecutaron los mencionados Regidores
principe Diputados y Procuradores Sindicos segⁿ
aparece de los que presento fijo, y a que
me refiero a los que resulta la legalidad
y exacto cumplimiento a dho Antonio Lopez
y a su criptanada y humildad, de que esta
dotado, y no informaron los demás, por lo q^e
queda indicado y que caso a haberlo practi-
cado a pesar suyo habian a haber con-
formado con los demás; pero no ha querido
acordar ultimiores providencias en el asunto a
dho Caballero Corregidor, señaladamente en
cuanto a que se reintegre al enunciado
mi Parte en dho Oficio sin preceder Comision
o voto por haber entendido en su conocimiento

y decisiones peculiares a esta superioridad;
y no pareciendo justo que habiendo le
admitido en el Oficio a su mitro curor
y Guardia a Monte del citado lugaz por
los tres años por los mismos que arriendo
su hermano dicho abasto o Cordero se le
haya a lanzar a el al año y medio sin
preceder causa alg^a antes si todo lo con-
trario por ser casado en el cumplimen-
to de su obligacion, y no condescender con
las maximas impuestas a dho Alcalde
Custodal Galve; Por tanto a vos^o sup^r q.
habiendo por presentado dho Poder con los
Documentos que acompañan se rinda mani-
dar que ante todas cosas se reintegre
al enunciado Antonio Lopez mi Parte en
el Oficio a su mitro curor de dicho lugaz
de Celadas, y a Guardia de la Dehesa del
Abasto y Monte del mismo a que vice-
bidamente se le ha lanzado y despojado
y dar Comision si fuere al supuesto

agudos o el alcalde o corregidor de
Teruel para que en quanto álos demas he-
chos y estrecho contenido en este escrito
conozca y decida obrance conforme á dñ
o en razon de todo v.d. provea y determine
lo que tuviere por mas conveniente y proce-
da en justicia que pido yo. a ello ts. a D. ^{ro} de

Alto Muniesa = Pedro de Olasco Guillen = Zarag.
y octubre veinte y seis de mil ochocientos
y uno = Acuerdo General = el Alcalde y Ayun-
tamiento del lugar de Celadas informan
que reparadamente dentro de ocho dias, lo que se
les ofrecio, sobre el contenido de este Re-
cuso. y por haora y hasta nueva Proorden-
ua el Acuerdo, no imponen y mandan
á Antonio Lopez en los encargos cesurados,
contador de fletes, y Guardia del Monte. Ybeni-
do pase alla visita del fiscal o d.c.n. y
lo que toca álos agravamientos que se es-
presan el Corregidor del Pais o de Teruel

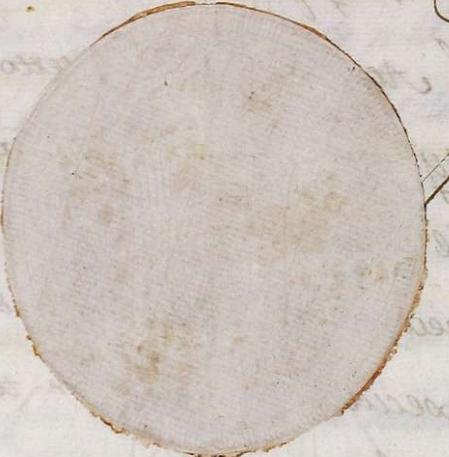
providencia lo que segun derecho corres-
ponda = lata rubricado; y p.a su ejecucion
y cumplimiento se acuerde expedir esta
nuestra carta y el Provisor para dor-
los al principio nombrados á quienes se
dirige; Por la qual os mandamos que
siendoos presentada y con ella regue-
rdes notificares el Alto de los celados
el acuerdo arriba suscrito al Alcalde
y Ayuntamiento del lugar de Celadas,
y al Corregidor de Teruel; y que en su
consecuencia observen, guarden, cumplan
y ejecuten en todo y por todo lo que
en dicho Alto se manda: Y el alcalde
tipique y demás obliga que en virtud
del presente practicaseis nos da-
reis fe y verdadero testimonio á su
continuacion; Que asi es nuestra 200

Luntad; Dada en Zaragoza a veinte
y nueve de octubre de mil ochocientos
y uno.

Yo Juan Laborde s por su M. de acuerdo y Gov. la
no

hice escrivir a su m con acuerdo sus testo

te Reg y oydores dela R. Cia. de Aragon



Pedro Ant. Marzo
Requiro En la Ciudad de Ferrol a seis dias del mes de Noviembre
del año mil ochocientos y uno. Yo el infrancto Enmo, por
Chivinal y tronio Lopez, fui requerido con la audiencia
de Real Provision, para presentarla al S. Corregidor
de la misma Ciudad y Partido, ato que me fui pronto en
exoneracion de mi oficio. Y para que conste lo primo.

Pedro Ant. Marzo

En la Ciudad de Ferrol a seis dias del mes de Noviembre del
año mil ochocientos y uno. Yo el Enmo me comuní en la
Casa de la propia Gobernacion. Al S. Mr. Antonio de Quadros
Caballero de la Real y distinguida Orden Espanola de Carlos
tercero Coronel de Infanteria. Ello. P. Encima de S. M. Cor-
respondencia y Militar de su Ayuntamiento, y presenté el
reclamo de atención, le notifiqué e hice saber la Real
Provision que anexa, quién en su via Dijo. Se cumpla
cuanto en ella se manda, y se devuelva a Chivinal y
Antonio Lopez, para que en su via Dijo. Se cumpla
dijo. como les corresponda. Si lo necesario mando y
firme su S. M. que soy yo. Pedro Ant. Marzo
Antonio de Quadros

Pedro Ant. Marzo

Notif. En esta Ciudad y dia. Yo el Enmo notifiqué e hice sa-
ber de todo que anexa a Chivinal y Antonio Lopez
hallados en ella, en su propia persona, y los encargue
al S. M. de la R. Gobernación original, de que soy yo.

Pedro Ant. Marzo

Notif. En el lugarez celados Porrino de Ferrol
ateneve dias de tres se Noviembre del
que anivase

Celadas y Noviembre No 801

Muy s. mío: Por el correo del Maestro mas proximo pasado remitió Vm. los papeles dando cuenta como no han sido obedecidos por la Justicia de este Pueblo (como Vm. venga por Maestro) el testimonio del Escri. que practico las diligencias) y así expreso que en la hora heche Vm. nuevo Pedimento al H! Ayudado para que este vea no havido obedecida la prov. q. mira al V.C. de venirme apuesto posesión la diligencia Deberá la abandonar con continuacion los Ganados, y el Ganado del Maestro como se le comentas Ayto. en comisionar de cada dia, picademu quanto q. mira

A. V.C. sup. q. teniendo p. reproducir la H! prov. con sus dilig. se vinva mandar se juntan al Coppel. y q. corte se me comunigue con el Informe del M.R. Ayto. caso I sea contado por hacer proyección en el Recurso que ari es Tant. q. pido lo.

Pedro Volante Guillen
Otaori. Respecto q. que por el despacho que arrivare

cho. Espero que Vm. lo hará
contada actividad, y me remi-
tirá los papeles despachados
quanto antes se pueda, con
los calcetones que iban á su
casa, y estos le entregaran
á Vm. el dinero que sea ne-
cessario. Mandé Vm. á este
sumario, y afecto Vm.

L. V. M. D.

Antonio Lopez

Atm. mío

WAREN
DEMIL

no por

A. V. B. sup. q. teniendo p. respond. dha M. Piso,
con sus dilig. se sirva mandar se juntan
al Cposed. y q. corte se me comunique con
el Informe dho M. y Ayto caso y sea contado
á los hechos propuestos en el Recurso que
ari en Tarr. q. pido d.

Pedro Polanco Guillen

Otro: Respecto Dope por el despacho que aniviste



Quarenta marcas viedas.

SEULLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCENTOS Y VNO.

C. q. me jox

Pedro Velasco Guillen en m^{es} de Christopher y Ant^o. Lope Her^m. ag^o. Alcaldes de la Mesta pp. 2 canes del lug^r de Celadas, y este Ministerio son, y contante el mismo en el Coppel cont^r. el M^o y Ay^t El mismo rie q^e se responga a tho Ant^r en los encargos de buro, contados de canes, y Guardia del Monte, como me sea proceder digo: que reproduzca la M^l Pro^r q^e mis p^r obtuvieron en virtud del visto d^r V.C. de veinte y seis d^r oct^r proximo con las dilig^r practicadas en su virtud, q^e se hallan a continuacion. Yá fin de responder lo conveniente cont^r. el Informe q^e hayan hecho el M^o y Ay^t en comprobacion de q^e se alegó en el Recurso d^r min. p^r y d^r la Just. q^e les ariste.

A. V.C. sup. q^e teniendo p^r negocia d^r da M^l Pro^r con sus dilig^r se sirva mandar se juntan al Coppel y q^e cote se me comunigue con el Informe d^r M^o y Ay^t caso d^r se cont^r a los hechos propuestos en el Recurso que asi es Just. q^e pido d^r.

Pedro Velasco Guillen
Respecto d^r que por el despacho que arriente

repone que aparece qmen deponio en su escrito
a su señ. Pte. de León qmso en el cap.º El curro por
el Alcalde y por la Carta q presento qmso el mío
no remitida posteriormente con flia. q dice el
corriente, aparece q tampoco se le ha expuesto
en el encargo d Guardia d la dehesa por lo que
la abandonaron qd nello vecino con los danados
y el del Robato concreto motivo de mención q p-
recede q d dia d hysmo considerable mlt cuio
perjuicio no quedaron lesca mis Pts. mucho
menor al la vista d una contravencción tan
manifestas al pueblu d l R. q exponiendo
mandas q qd abusiva y hasta nueva pro- idencia
no imonen el Alcalde q p-^{to} qd qd antengan o
vante de pez en los encargos referidos. Por tanto =
l R. q p-^{co} q tienen d q presentada dha Carta
festina en vista d ella y d las dilig. d l Desp. man-
dan se libre otro d su carta a expensas d l Alcalde
q d la d p-^{co} cumpla dentro d l qund dia con se
poner y mantener a mi Pte. en los encargos d
curro q guarda l Monte qd las muelas y qd
civim. qd Sean d hys. q p-^{co} d R. q p-^{co}
dan en punto q p-^{co} d la

Alto

50.
50.

*neg.
Perry*

coconuts

the salles

Pimela

Letto Novante Giugno
Laraq. y Chav. C. veiy mabe off 80t atti. 7
8.3.00

56 de
neg. H.
Perez
vocor
Broto
megalle
Pinuela

Pase á la vista del Fiscal de Son encau
poder se halla el expediente

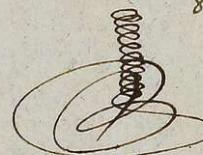


Para despachos de oficio quattro mesi.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

Dice que no encuentra reparo en que se despache la p^a provisión sobre cosa que solicitan Christoval y Antonio Lopez en el año vi de su último exercicio, entendiendo á expensas de los Capitulares el Ayuntamiento de Colatay que hayan convencido á lo mandado en la amonestación de 23 de Oct.^r, declarando que la reposición de Antonio Lopez en los Oficios de Lanzón, Corrador y Camarín y guarda del acorralo ó Iglesia de la Carricera es y debe entabarse con goce de los mismos salarios que habiere disfrutado por estos encargos antes de la despedida, de que se quedaron él y su hermano Christoval en el Nuevo inserto en la citada p^a provisión.

U.E. quedará como siempre lo mire
Junto. Zaragoza 22 de Nov. de 1801.



Auto.
S. A.
Su Esq.

Regente
Pérez

Cocón.

Busto.

Regalos.

Pimuelas

A
Zaxago Nov. 23 y trae del 1801 Acu Genl

Despachos Provision de Sobre Cam.
a expensas de los Capitalares del Ayuntamiento del Hugar de Celada que hayan contravendido lo mandado por el acuerdo en su Real Provision de veintey nueve de Octubre ultimo, y se declarara que la reposicion de Antonio Lopez en lo Oficio de Cuadra Contador de Caxmer, y Guardia cuome, o Dehesa de la Caxmexia, es, y de entenderse congoce de los mismos Salario q. hubiere disputado por esto encargado de la despedida de que se quedaron lo recuieren en su recargo, invento en la Real Provision.

-t-

Informe del Alcalde del Lugar de Celadas recibido por el Correo de Texuel después del auto de 23 de Nov. de este año probado en el exp. C. de Cristobal Lopez y Ant. Lopez Hermanos.

J. R.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

Ox. mo Jor

Christobal Galve, Alcalde Primero del lugar de Celadas con dicha calidad, y en cumplimiento de lo q. v. d. me manda q' informar se parada oyente en el expediente ayerme dactil ante v. c. por Antonio Lopez, fajante las carnes del abasto de este Pueblo, sobre abelle del pescado de la Plata de ultimado curro del mismo, y de mas pescados q. del citado expediente resultaron devo q' informar, e q' informo a v. c.: Que en cierto se le de pescado de dho. en cargo, no por ser mi pescado como dho. fajante alega, si es en Ayunt. pleno, reportando otro sujeto en el con la misma asistencia como resulta del libro de acuerdos del corriente año: que los motivos q. para ello dho. Ayunt. lo hizo fueron los siguientes.

Por q. aun q. el arriendo de dho. carnes suena q' favor de Christobal Lopez hermano del citado fajante, q. se alla en el lugar de Villanquemado - ejerciendo este oficio y el de Maestro curro, la realidad es q. el arriendo corre por aquél, q' no padece, q' por ello hace muchas autorencias del Pueblo ocupando los quattro, scys, ocho, y mas días en las compras, q' negocios de denulos, judias, vino, azucar, y otros comercios q. traba, q' acciendio mucha faltas al oficio de Alguacil, viéndole en la ejecución de votamientos q' para las ejecuciones de multa q' estre suya, retardando para otros actos la administracion de Justicia, como se vio en

esta orden superior q. comunicada por vereda
con la presentacion de q. se publicado en septiembre
yo estando en el Pueblo de Cuenca se reban
do esta q. vi no, por gratificacion q. la mune
yo al veredero, sirvieron muchos exemplares
q. por no ser largo omito.

Por qd. en muchas noches temerario necesidad de
guardar por el Pueblo eterno qd. que ya sin su auxilio
fotadapor estar ausente en estos, en otras por
allarme fatigado de sus bajes, y en algunas por
estar á su comparsa, sacerdotz de qd. en la Pueb-
la de Valverde maltrato aun de aquistamiento
ento en el lugar avillanquinaldo. Habiendo
la merita aun solido, y en este de Celadas dis-
conta culatra dela escopeta á llave celo qd.
qcio habiendo mal de palabras qd. emenda-
rando sobre madera, de todos los cuales ha-
bido se le an hecho sus causas y qd. ellos o-
sible das pedido del pueblos. Y qd. ellos o-
selle esta siguiente causa, qd. acord en el dia
tribunal de Feruel sobre aber apresurado
y tratado mal de de palabra a Randon Go-
nales actual cursor yendo de mi orden
acitar para qd. adagios de tropa al ganas
vecinos de este de celada.

Por qd. concierto á su cargo dicho obusto o-
cupant varios diligencias para ver si al
cerne robladas, y se malogrard por es-
tar en dho. oficio de cursor, y contante
por qd. atendible operado las reses qd. lleva de rial
en la dada, aquejada dos ganaderos qd. qd. qd. se
perjudico, por qd. dar comienz en ciertos tiem-

por, cosa de la voluntad de quien los de el punto
poner con otro alquacil para ello, propuso q.
los de el punto aciamos su oficio, todo corrigiendo
del verguenza.

Por q. foméndo una grande peria p'xlas se
los q. taca dela desa para matar en otoño.

Pueblos nos aburralos llevandolos a los lugarez de Villanueva de la Cañada Simpordanos valles de Alquedil q. le contiene los proximales en el cor. Precio.

Porq: estando obligado a repartir los menudeos de los reales resel por vecinos, no quiere abastecerles si que, con altanera dice vasquenos o no curioso q: les avise.

Porq. tantas sal ocupaciones particulares q.
nole permiten servirnos de modo q. siempre
quamos mas del para mandarle y sacar lo-
avia puesto en ejecucion nuestros manda-
tos pues estan estando en Juntas separadas
sus urgencias restando por ello las pru-
videncias q. se acordaban.

Porq. ~~que~~ resultas de avealle apenado el juez
q. expedio las rwo con migo en una ocasión, q.
en otra justamente con su hermano gritando
y dando mal ejemplo con sus quejas, q. sin q.
mas acciones a los autoridades del Pueblo
que han q. abolidas las deudas.

Enfij por q. atendidas las dependencias, oca-
siones, circunstancias, y calidades nomine-
para cursos, y por q. obviando cumplido el año
para q. se ajuste, parece q. da anuencia voluntad
tadas tales pedida y admisión.

Por qd. no capitalo rutas qd por un año són -



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMAR A VEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

hacer memoria de guardia que ya ay los comuni-
portados para los díes, q. la guardia debigo
q. esta vacante por no tener pastor nola solidi-
to ni alejo algun derecho.

que el no acorde pagado la pastera que supone
de mi gastado en el año pasado, fue porque co-
nocele por guardia oultandola verda diciendo
maldos yo ami pastores entre los gastos de la
dasa, q. también en q. estos contagianos los suyos
devinuela quanto por tener contrato obrejas viejas
de los gastos q. se fijaron los del pueblo la demas ha-
zor mucho antes los suyos q. los mios.

que también falta ala verdad en decir q. en el año
q. q. al corregidor del partido no quisimos q. se
formase quanto en segida la munición q. este los q. q.
fueron q. nos pedía; q. también en decir q. poníais
auela compre otro gasto, quanto sinvergo q. q.
los q. dijeron en las postas q. se compran en el uno
posteriormente.

En first 1^{ro} pudiera decir a V. E. otras muchas co-
sas sobre dichos particulares, q. quisiera q. pudiera
ser avoca pero por no ser largo los omito, q. q. q.
este con rülexación en punto tan delicado como q.
un Alcalde se adeխir con Alquauil de q. q. q.
lento de ocupaciones, q. nada cumple. No obstante V. E.
con sus acreditadas prudencia y bondad, disponda
lo q. piere de su riguro, q. q. q. puega a D. los le-
ll. B.
Chistobal Gallego H. de
Cedado. q. octubre 16 de 1701

7

Ynforme del Ayuntamiento de
Celadas recibido por el correo de
texuel, despues del auto q. 23 de Mayo
de este año probado en el exp. de Guia-
val y Ant Lopez P. J. M.

Marcos Villalba como Guardia
a q. los del Monje de Celadas ta
rito dela parte del Rey como año El Lue
go de la Real Mesta de oro-
q. en esta despachos q. se a d. El P. Ron d
es cubierto, y en aquella por
el espacio en numero de que perry por el
vta, y ocho años, he recibido
do en el corriente año a D. Ron d
de 1500 el salario q. comodamente q. Villalba
tal me esta señalado, q. la del mismo
parte de portas q. me a
cabido, q. para q. conste no ha correspondido
q. acer este, en Celadas a, todo en viva
12 de octubre 1500
R. Villalba con q. Lorenzo Chacon con lo q. d.
Ayuntamiento de tal Guardia. Y habiendo
sebido igual enmboz en el año pasado
de 1500, y recibido en el mismo
re d. Pedro como en el corriente, el co
rante Antonio Lopez, deputado por
el Alcalde d. El Abajo, como incide

entendido el trato, como dice
en las peticiones, pues aunque con el Cuerpo de
el por un Año; se manden presentes mediante
el MUNDO Cuerpo actual Maron Goncaler á la
Sala del Ayuntamiento los que lo compusieron
en el año & noventa y nueve en que se hizo
trato, y combino de tales encargos: que segú
dijo se hizo saber á Dho. Año los com-
plicados, y se presento diciendo: que solamente
habia hablado á Pedro Gomez Garcia, Pedro
Josef Guillen, y á Joaq.ⁿ Guillen, que subie
ron lo Empleo de Alde segundo, Reg. pri-
mero, y el sindico Dños Gómez en Dho Año, y no
á Josef Otero, ni á Bartholome Gomez
que recibieron lo dho. primero, y Reg. 2º á

Clada.

Josef Sotiano Peinó el lug.
a Clada y se recibido del Pto. de
Propio veinte, y diez pesos por el
encargo de Guardia de la Dcha. en el
Abasto de Carnes y del campo Villalba
y tambien se recibido del mismo
la parte de pesos que me ha correspondido
dicho encargo año de 1801, todo en viatis
y nombramiento que me hicieron lo dho.
Ayuntamiento de tal Guardia. Y habiendo
recibido igual encargo en el año pasado
de 1800, y recibido en el mismo
y el peso como en el corriente, el con-
tante Apolonio Lopez, reputado por
estrenador del Abasto, como intere-

dictuoso, pues aunque consta en el Cuerpo de
el por un año; se manden presentes mediante
el uno Cuerpo actual Munro Gobernador de la
Sala de Ayuntamiento los que lo compusieron
en el año de noventa, y nueue en que se hizo
el trato, y combino de tales encargos: que segui-
damente se hiziere saber á Dho. Munro los com-
puestos, y se presento diciendo: que solamente
habia battido á Pedro Gomez Garcia, Pedro
Josef Guillen, y á Joaq. Guillen, que sirvie-
ron lo dho. empleo el año segundo, que pri-
mero, y el sindico Puerto Guadal en dho. año, y no
á Josef Sotiano, ni á Bartolome Gomez
que sirvieron lo dho. primero, y que dho. a



sado en la señala á fin de que me
desvelare, por no dár en el apari-
me dió una axuña de lana. Y p-
recha con te lo firmo en Celada
á 12 de Noviembre de 1601.

José Francisco Guardia



Quarenta maravedis.

**SEILLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MCLXII
OCHOCIENTOS Y VNG.**

Louvre Estocan, en su plaz del Ayuntamiento del lugar de
Celada Partido de Beniel. Yo
certifico: Que estando lo celebrando en forma de
H. Christoval Salvo y Fran. Comin Aldeas,
villano de Estocan brigidor, a condición que á fin
de mazar si es ciento ó más que se dan los
encargos de Constante, curva y Guardia del Con-
cejo y Dehesa á Antonio Lopez, que actualmente ex-
ce aquél, á causa de no constar así en las
existencias, pues aunque consta en la Cuenta de
el por un año; se manden presentes mediante
el año Cuenta actual Ramon Gorraber á la
Sala del Ayuntamiento, lo que lo compusieron
en el año de noventa y nueve en que se hizó
trato, y combino de tales encargos: Que segui-
damente se hizó saber á los otros los com-
vocaba, y se presento diciendo: que solamente
había hablado á Pedro Gomez Garcia, Pedro
Josef Guillen, y á Joaq. Guillen, que sirvió
non lo empleo á este segundo, que pri-
mero, y el síndico Pioñ Gral en otro año, y no
á Josef Estocan, ni á Bartolome Gomez
que sirvieron lo de primero, y que 2º a

causa & habeante respondido sus respectos
que se hablaban entre en el Reyno de Alfonso
a saber: ayer con objeto de traer vino para
abastos & su Cava, y este con el de vendex me
dijo: que precio en la suya ha sido lo insi-
nuado Gómez García, y Guillen, se le recibio
juxamto por el sot. Presidente el que por ante
mi, hicieron en debida forma; Y habiendoles
puesto el manifiesto la errey & suviendo
lunes, y de nombramiento de curro, que hicie-
ron en trece de Mayo el año de noventa y
nove, y en veinte y dos de Henrero el mil ochocu-
cientos, dijeron: que sus señores como lo mismo
que habian tratado, y combieniado y lo Guillen
que los firmo y que a su piso, se hallaron con
sus manos y lettras y no lo dijeron Gómez Gar-
cia por no saber firmar, pero confeso haber dado
facultad para ello a Toaq. Guillen: que no dedio
la plazo de curro mas que por un año, y aun le
expusieron a Loper, que atento a que ya era
otro año dudaban si podrian, o no hacerlo,
que solamente eran nombrados para el año
de noventa y nueve, y por defecto del nuevo
nombramiento habian pasado al de ochocien-
tos y los Gómez García, y Toaq. Guillen una
dijeron, que de ningun modo pensaron en
nombrarle Guardia por uno ni mas antiguo
que cuanque el loper que puso si apena-
rio, o no en la Delsa del Viento, se le
contesto: que de ningun modo, y que cau-

que se le abandona se la Delsa, lo que no es
pensable por tener para ella Guardia de
satisfaccion que abitar, e iria uno de Ayun-
tamto en su Compania, y entronas y no en
otro lante experciencia como habia sido y qd
Guillen dijo: que aunque tiene por cierta
la individualidad con que estos se opti-
can, no tiene presente con tanta determinacion,
si lo que no se le nombró de ningun modo
por Guardia. Y para que conste, a mandado
los tres s. d. s. signo, y firma con los mismos
y lo referido Guillen, y no con Pedro Gómez
García, por no saber, en la suya d. titulo de
Ayuntamiento, a decir y reisdia del cur-
ro y bienes el año mil ochocientos y no-
venta y como habia ido contumecia qd
Christobal Galvez M. de San C. omis R. de
Mateo estevan polo Regidor.
Toaq. Guillen y firmo por Pedro Gómez García
que dijo no saber escribir

Pedro Josef Guillen

J. Interim.

Ayuntamiento

Lorenzo Estevan



Quatenta matauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Y qualm^{re} Certifico: que en seguidadho. 11. mes
comenzó ante si à José Soriano, Guardia de
Dehesa del Abato El Cañes, y del Campo de Hué-
ba, y dando le juramento que hñó en formar
ante mi, yo: que a los catorce o quince
días del mes de Junio ultimo, yendo en cumpli-
miento de su obligación entró en la finca de
la P.D. de Melchora Fuerte, que es parte al
margen de la Dehesa, y encontró en ella una
obesa cornuda raya del Antonio López, signa-
re del Ganado dicho Abato, que tenía
bituley, y un puñadito de abana verde pa-
ra que comiere; Y que a poco rato, estan-
do aun a lo alrededor del Guardia de
lo a la tal Paridera vio a Antonio serral
Antonio, y tomando la otra obesa la con-
dujo hacia el Pueblo. Y para que conste
a mandamiento del Dho. 11. oloq^r q^{ue} fui
con lo mismo y dho. Soriano, a dar y scir
diyo el mes de Junio año mil ochocientos y ve-
nti Christobal Gallego Alde biam. Comin Ricaldo
Mateo Estevan y pozo Regidor,
y entero. Alcaldes

Lorenzo Stevan



Quatenta morsibus.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO. +

y que se sia Guadalajara de la dehesa pasada almixtano
las obligaciones de su oficio con exactitud en tanto el
otro Ganadero entro en ella y pusiere el Abst. de
ceder los corrales que fueren del entero satisfac-
cion, bien queria hacer p.º q. el dho. que a lo largo de
esta parroquia habria sido admitido para el citado
oficio por un año y quiera haberlo oportado en el dia
22 de Mayo de dho año de ochocientos, siendo asig-
nado en merecimiento de 93 en que se oportó
la cosa a Arrendamiento de los corrales segun lo anti-
cifa el dho. Llorente Esteban y apoderado de la dho. de
admisión en dho oficio que quedó m.º presentación
el Llorente m.º Meresario y que me refiero mas:
no obstante que el enunciado Antonio Lopez exer-
cio su oficio de Guadalajara y el constante con la ma-
yor pureza y legalidad no agraviada esto ultimo
los Ganaderos de dho lugar señalaron q. el
chirivial Galbe, m.º Llorente Vicente Gomez p.º des-
truyeron algunos corrales Ganadero 10 de junio de
dho año de ochocientos Apenas por cesiones del
dho Galbe y otros el dho expresado Gomez, q. im-
po la licencia acompañado del expresado Lopez a co-
brar otros bienes a nombre firmante y en su favor aguantando
como acta de presentación un satisfecho, proposando
el citado chirivial Galbe a amenazar a este viandante
q. se refieran buenas, Arrieros somos y Ganaderos en contra-
remos, con la precision sindicada q. que se le ordenaba
q. el dho primero en el corriente año, como se haule
satisfacto, y entonces viniesen a él, q. se acuerde q. q.
le ponecía se le negara y daria de ruego al
santo q. q. con la licencia q. tomó hacia con rebido
comercio los de Ay.º estuvan en la cuesta inteli-
gencia q. q. daria a los corrales q. se acuerde q.
no hizieren la menor molestia con el expresado An-
tonio Lopez ni parte, y lexon de Llorente el men-
cionado M.º Chirivial Galbe, lo matava con la

mayor tiene violencia y la experiencia ha acreditado
que esa conel fin reprovado de que estubiere im-
pulsante contra Ganado y quemo lo quemase, aunque
sea dia y se noche entrare en la referida catedral y la
por bastante, lo que an si acido pues los portones con
orden expusiere su clausura segun publicaron en han-
zón repeticiones veces, y pidiendo tam mal ejemplo si-
cieron lo propio los de mas Ganado, pues el Ganado
dicho Galbe lo quemó por 3 veces: al de Bontolo-
me Gomez murió de dia y otra de noche, al de Pe-
dro Esteban permaneció de noche, y al de Miguel este
tambien por más de noche: "Como el citado
Miguel no quería pagar esta pena en que havia incur-
rido su Ganado tampoco efecto satisfactores los deudos re-
sultando acido en corvoceo perjuicio roto lo al auto-
mobil que si es mucho mejor el resultado mas chispa-
bal su hermano, que como arrendista y obligado a
abordarlos por falta de pastor remitió a conocidam"
el peso del Ganado quemado en el muelle. Este
perjuicio que es de consideración es menor del que
seva a referir, y es que el Ganado dito Miguel
que inmediatamente en la catedral padecia el accidente
de Bimuela ya Infectado el Ganado de mi parte
permanesa que hollandore muy dolor y que tur-
biere esto un grande peso, le hollados forzoso com-
partiendo Ganado para sustituir esto al bestio perdido
de porcello basios sumas y cantidades, y por que
se le imputaba cosa seyese en sus propietarios al
pagarse los pesos engul hacia incurioso regular
estos conforme al contenido y tambien los de
hollad inmediato su ganado con Bimuela en la
cantidad de 25 pesos por cada uno, y que hiriere
los demás quemados: ahistaciesen los ya referidos
y obrebo en la acción y diligencia, y portavoz
de otros que executaban: abogado dico contra
Antonio Utrillas y otros por hollad entrado con

respectivos ganados en los postigos llamada los
morones y paridera se irritó sobremanera
tratando con la mayor minuciosidad y rigor al
ganado set abasto pues los sonrientes que excedía
el volumen que le era permitido tened en la
señora salvo acompañado de los demás del ayto.
y el notario que era el menor de ellos, lo hizo
veros en un corral con sorpresa que había en
el pinuela, y porque había 20 reses mas 20
intimó la pena, y en este año faltando a la consti-
tución muy antigua no fuese dado en el tiempo de
ergo lo tiene otro Ganado en la señora la
mada campo villa, y porque se consideraba
en una paridera que esta en la Vega de la
señora leguise tener pasado en sueldo por
causa que contento contale otra vez clamores
en el dia 21 del ultimo mes cerca parado de Romano
abuelo prim con rostro del rey. pri. eba-
rian otros, los diputados Pedro Polo, ni-
nag. domingo, nicos el sindico Pro. Agustín
Gómez, despicio al mencionado Antonio López
mi parte de esto oficio confiado en que legi-
nacionarian tal resolución el M. de segundos
que es su sobrino, y el rey estuviese por afini-
dad de su hijo de otro M. de primero, por ma-
nera que la viendo formalizado el mismo An-
tonio López su recurso ante el Caballero Conde
del postigo por hallarse el lugar de
clados sujeto a su jurisdicción, mandó informar
los individuos de Ayuntam.^{to} y si los
diputados, y Pro. sindico segura aparezca de
lo que presento here y agueme refiero de

los que resulta la legalidad y exacto cumplimiento
de otto Antonio Lopez y de su Chrixienda y mi-
lidad segun estabotado que se informaron
los demas postos que quedan indicados y que
corso de han sido practicados oyeronse y que
han de hacer conformados con los demás, por como
la que nros acordamos ultimamente provisoria
en el asunto de otto Caballero correg. señalada
mente en quanto a que se reintegre el enun-
ciado mi posta en este oficio sin perjudicar
comision del V.L. por la cual entendido es su co-
nocimiento y decision peculiar de esta suple-
cionalidad; Y nos poneciendo tanto que hacie-
ndose le admitido en el oficio del ministerio
cuerda y sujecion al monte del citado lug.
por los rios nos por los mismos que arriendo al
hermano otto Abasto el corones se le hayan de
lanzado de el al año y medio si no se cumple can-
ta alguna anterriada lo contrario podra ser
exacto en el cumplim. de su obligacion y no
podra conceder con los maximos injertos de otto
Mig. Christoval Gallo. Por tanto AL suplico
que haciendo presente en dho posta poseer con los
documentos que alli acompañan se me manden
que ante tales cosas se reintegre al enunciado
de Antonio Lopez mi posta en el oficio del minis-
terio cuyos deuts llyeron de celados y al quod-
gia de la debida del abasto y montes del riu-
mo segun indicacion se le han lanzado y en
poxado por comision si fuere del supencion
agradado del V.L. al caballero correg. de tenuel
por que en quanto a los demás efectos y estremos
contenidos en este escrito conozca y decida ob-

anos conforme al año, o en razón de los
U. e propria y determinar lo que hubiere
pornos conveniente y proceda en virtud
quejico y por el oficio del Dr. Pedro Muniz
Auto Pedro Molano Guillen. Zaragoza 9 octubre
S.S. 26 de 1801 Acuerdos Generales del H. d. Ayun-
to de Zaragoza del lugado celados informe sepa-
rable rasam. dentro de octodias lo que se les ofre-
rengalos ca. para el contenido de este acuerdo y pod
primero la otra y hasta nueva providencia del acuerdo
no mover y mantengan a Antonio Lopez
en los encargos de cossos, contados de coros,
y quocencia del monte, y benido pose a la
bista fiscal desde m. y por lo que toca
a los ofendimientos que se expresan el con-
gr. del portico de sueldo provisoria que
según dia corresponda. En la subvención, y po-
su otra ación cumpl. se acuerda especialmente
una consta real provisión para los alquini-
mientos de celados, por la qual se mandaron que
siendo presentada y con ella regalizadas al
Jefe que es el Jefe de los celados del Real acuerdo
arriba inserto H. d. y Ayuntamiento del lug-
ado celados, y al concejal de Zaragoza que enda
consequencia obren y acuerden, cumplan
y ejecuten en todo y por todo lo que en esto
se acuerde a los oficios notificaciones y de
mas diligencias que enda razones practi-

casen a los celados que sea con su acuerdo que
así es una voluntad. Dada en Zaragoza
a 29 de octubre de 1801

Juan Laborda, mo. presidente de Ayuntamiento
bien lo hice escribir y puse mandado con
Acuerdo de sus Meridiana reg. y orden del
la real Audiencia de Aragón.

Con acuerdo como original que bien y bien
el comprador y en su nombre el H. d. Ayunta-
ento del lugado de Celados en el y establece
el 1801

Josef Hadeo Leon

Todos daddoy y el infante en su d. y el Ayuntamiento
del lugado Celados de sueldo que cuando
se celebrando consigna en su sala comisional los
H. d. Ayuntamiento Salve, y Juan Comin, Ad. Señor
Garcia y Guillermo Matheo Estevan Pobo, que
lo componen en su mayor parte, y no el sindico Pio
Gutiérrez por no haber concordado, sin embargo ha
de sido convocado tres veces, y parlado a su casa
según corresponde, por el Dr. Molano y Ramon
González (según me ha hecho relación) siendo las
once horas de la mañana del diez de diciembre
del año mil ochocientos y uno; el dho. Presi-
dente tiene ostensión de la antecedente copia, y
dijo: que sin embargo de que por su honor se
le mandaba informarse separadamente, a fin



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Dique los dños S. pudiesen informar la manifesi-
tation y manifisto, para que vayan de ella, y no
dejase ser ignorancia; y que el motivo de no ha-
bello hecho ante el rey, le uno porque el dho no
no la habido dada con la justicia que convier-
gondia, y lo otro por que de puro de error
en suposicion habian estado ausentes los dños.
Abp. y Reg. Segundo, y el sindico Prox. En
seguida dho Reg. numero respondio: que en
el no le ocurría cosa que informar, y que en o
dó parecía que se cumpliere como mandado
por el dho. cuando se conquisitara que para
nada necesitaba la copia. Y dho dñ. Abp. y Reg.
Segundo: que a fin de informar se le han
quejado, lo que ejecuto el Prox. ante
quendose ley en su poder. Y para que conste
lo pongo por escrito, que firmo.

Fran. Comín. P. dñ. 10. 1700.

Rodrigo Estevan



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

de Celada, en virtud dho que por R. C. se nombrando por
el Auto que consta en la antecedente Copia, parecien
de en primer lugar de que se dice no se move, y man-
tenga á Antonio Lopez en el Encant d'Uxora,
Contador d'Canes, y Guardia del Monte, y que este
ha ocultado haber, hace alguna suso, otro custodio,
y de repuesto habia d'haber innovacion, y tambien
de ponendo Guardia del Monte, quando fui y havi-
do, desposeido á los que hay, lo hicieron pto al dho.
el dho. dñ. y dho Reg. por medio dho. por su parte, sin
aplicandole resabio aclear el modo, ó cuya noción
informes, como en el dho repetimy, poniéndole re-
caja provisoria sobre ello, se nombrada el modo de
gostarla lo ejecutareng con la pradera q. corresponde.
Que los motivo que tuvimos para despedirlo en Ayun-
tam. pleno, y admitir otro q. por solo el dho. pri-
mero, como consta el tercio q. que acompaña, dho
y plaza d'uno custodio, que quedó en la d. Contadora
d'Canes en que quedece, sin haber suento d'Guar-
dia del Monte que ni ha sido, ni es, ni se ha ma-
quinado semejante cosa, q. haber destinado para
sus custodias, y conservación, fue porque en realidad
aunque el dñ. custodio d'Canes suena á favor d'su her-
mano Christoval Lopez, el verdadero Asundidor
y Abundidor es Antonio Lopez, y su her. es en me-
no testaferrea, y con este motivo emplea muchos
días en compras d'ganados para el Pueblo

quedando la Justicia sin Alquacil, y Procurador, con
yot oficio hacia como Cuerpo, los quatro, scis, y
ochocientos sin asistencia, consola una hija de
Doncella, que servia para hacer algunas citacion
y no mas, que en efecto habiendo llegado bendito
con orden superior mandando republicarse en Ingua
so antes que se ausentase el Bendito, por haber
lo de conducir a otros Pueblos, por haber faltado a
el Impuesto, no se hallo al año, ni la hija de
quise publicarla, y auegos de su viudez, y que
tificando al Bendito, se detubo hasta que vino
que asi elvto. jumano, como Yoel segundo ha
bien recordado muchas noches por el Pueblo
sin su asistencia, y qd por no estar en el, otra
por negarse, a causa de su caminato en la via
qz, y dilig. y otras por temor de temor, puen
a vista de que en el Pueblo del Istmo, han
muy mal a un soldado, qd que en la Pueblo
de Salvadore hizie a un herido, y despues enre
te a Celado amenazo a manuel Apazim
Paiton poniendo a la chofera entre pechos
y atropellandolo, y d que al otoño de noche
podria hacer otro tanto enalguna noche.
se estaban llamando, y no se le conoce comi
enda, puen en el dia se le hace sumaria con co
misión del Tribunal de Ternul, sobre haber qd
Quada, y tratado de Alcahuete a Ramon Gon
zalez en una noche yendo dentro del vto. de
al cumplimto de su obligacion.

que con el motivo de ser Abastecedor de la Canver
y Contador de ella en lo termino suyo, y en la
su Hcⁿº Christoval que suena Arrendador en
la Erta, exerciendo el oficio de Contante, y Cuerpo
en el Pueblo del Istmo quemado ocurron muchaas
dilig. ya para ver si la carne es mortecina
buena, y de nicto, ya si ha muerto a la noche
y como esta dilig. no queden harenre sin algu
nay deber. y utacione, no surtan efecto, por
falta de Alquacil. que por Nebard en la Dehesa en
excesivo numero de Caballo superior al qd se le per
mitio entra Erta, pues en tiempos que se le permiti
ren a 50 = ha llevado 800 caberry, y en lo que se
le permitien 650 = llevado 1000 = asolando la
Dehesa, y se se le han sopenado las qd expedian, por
no haber Alquacil que se le intimase, citando
en la casa de Bryantam se le dijo, y conabdar
ter respondio que a todos qd haciam su oficio,
por intimarsely. que teniendo pacto qd de cada
vez que entre en la Dehesa, y la saque para otro tu
vo pague 12 v. pta, no se ha podido cepera, puer
siendo el Alquacil qd ha de ir a intimarle
nra perturbar el viaje quando las saca, como
ha sucedido este año llevando un grande en
menos de lugar de Cuadra, y qd de prisa qd
nado a matar en su carniceria. qd han, y
son tantas sus ocupaciones, qd en la matanza
y venta de Carnes, trato, qd comprapella, qd
grandes, Judias, Aman, Vino, qd panaderos



Quarenta marqueses.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE M
OCIENTOS Y VNO.

Votaré generalmente en que convenga, y conociendo q.
podía acudir al servicio de la Justicia, temporal o no
de acuerdo al para citación y otras cosas, y aun
que no dudamos q. ya han ido, jamás volvería con la
puerta, si es a su negocio, y q. d. citaban en las
casas del Ayuntamiento, presumiendo q. estaban
en la Escala esperando para lo q. ocurriera
se venia q. iba q. en seguida se presentaba
desiendo mucha mala fe q. las autoridades p.aron
otra ocasión por su defecto. También oímos
q. en otra ocasión la hubo con el Sr. Alcalde en
la plaza y callejones públicos amontonando y con-
currendos a la Justicia q. casi todo el Pueblo, so-
lo por haber ido la Justicia una mañana en
contarle el Sancado, q. expedía el Alcalde
que le es permitido en la Dehesa, siguiéndose
un notable escándalo, por el poco respeto
a la Justicia, q. aunque se hubiera llevado al
centro debría haberse salido a otro modo q.
en las calles públicas. A poco díaz el sudeste
dio al Mxto Censo, parando el Sr. Alc. por
la Casa Carneería en la q. citaban q. el Ant.
y su Her. no le instaron con buen modo a q.
oyere, y considerando q. esto fue tanto
lo q. se alborotaron q. q. q.



Quarenta mazauensis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
QCHOCIENTOS Y VNO.

sin quedar el respeto que corresponde, le ponian
para haber los manos ya en pecho, ya sobre
ombros, y otros partes, y respondiéndoles que tan
esta acción, se lecharon a decir, que significaba
que se pegaban, requirieron decretos, a
unos sujetos segadores valencianos, a quienes se
banon del sot. pueq. primero, y le requirieron
lebornase Tuxam. para su rebeldad, y este
como si A pasionado a lo suyo, llamaron
lo, y habilitando por los ^{no} d^o Fran. a Miguel
organista, & cuya acción nos queremos llamar
contra el, y pedimos a l^d q^o redigire toman p^o
escambo la providencia que corresponde, aun
que asesentido llo pueq. a desistir de tal con-
misa. Et no son para que se sea la tranquilidad de tanto
nro Lopez no podemos omitir de hacer presente: que
estando del pedido fare tres veces de Alarma, y vivi-
endo en la Cura destinada para este, sin embargo de
habersele mandado diferente, vere que tu desocu-
pase para que entrete en ello el repulso entro
lmpio, no ha querido deseo cepona, que balecien-
do en ella en el dia, y nos havido alquenq^o vere tan
resuesta de que primero dara fuerte lo qual
to que en ella tiene que sacarlo, y esto sin em-
bargo de prometelle la libertad. Dalle otra cosa
despedida, sin otrora que no nos olleren.

En quanto á lo que V.E. nos manda informar sobre
en que ha representado debemos decir, y decimos: Se
dice haber arrendado su Her. no por tray año con
el pacto de pagar la Yerba dehesa, y el que
Antonio habia de cortar los cañes, persona no
es que se habia de poner, y mantener por tray año
en la Plaza del dicho curso, como lo acreditam la
estia de nombreante que solamente suena por una
á la que no respondio, sin que le sirva de prejicio lo
que dice su descuido Alcaldes, pues no responde
moy que por un año como lo acredita el testimo
El Ayuntamiento, que entonceran, y no paga
la Yerba en la plaza que dice la estia, mas de
bendo haber pagado ya lo tray veces, aun lo de
be entregar el con embargo de haberlo pedido
diferentes veces, y tampoco quan se pague la con
tribucion, tr. que se le hagan pagos, y falta enclar
se le nombre por Guardia, pues jamas ha ape
nado nungun curso, sino quando el Ayuntamiento
salle á los dehesas á ver si puede coger de sueldo
los á los Guardias, para no reprender.

Que falta á la verdad en decir que como Guardia paga
no al Ganado el dho. y al de Josefina somer
pues el motivo de haberse pagado esto á supuesto
es por no haberlo apenado el Guardia don Dehe
sa, y no conoce por tal al Antonio, pagando libe
ralmente quanto el Guardia destinado los haape
nado, y pondra en decir que el dho. manda

á sus Pactos abandonaron la Dehesa, quando el
viento que en cierta declaracion que se recibio
dijo que le queria oy Ganado dijo: que su amo
no le mandaba tal cosa, y que si aquella vez tan
habia entrado en su visita de que el Antonio
lebaba mucho moy ganado el que se permitia
por la estia. Y tambien falta á la verdad en decir
que el Ganado del dho. dho. se contagió la tanta,
pues estubo mucho ante contagiado el dho. que
el de dho. son, pues á 15 de Junio ya habio el Guan
do don Dehesa en su a Paridera de la dho. dho.
chis huecas una Oveja cornuda trozo, el Antonio
moy que estaba contagiada dho. accidente, y man
teniendose por el rededor un rato el tiempo dho. Guan
dia vio que su hija traia arriba nombrado reba
stebó á casa; y las heras dho. dho. se manifesta
ron contagiadas á principios de Julio, y este dia
suferto á mi el dho. segundo, y aquel dia no tan
ha manifestado nadie se digno de pagar cinquen
ta pesos de multa por lo dho. Ganado que havia ta
do enfermo sin manifestar lo suyo tiempo. Que el
motivo de haberle contagiado el Ganado, y apenado segun
paraban el viernes, fue porque los Ganaderos á quienes
se les judio, pocos encierto tiempo queda comun la
Dehesa, y por ello se ayudan á pagar la Yerba regue
fijaban de que se abandona con el grande viernes
de ganado que lebaba, y se le apenaron noventa e
seis como represento, sies doctientas, y que adem
as, que lebaba demas, y entre ellos el labio, que
no pueden matarse en este trason, sin embargo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

de tener pacto en la Caza que no pueda entrar en la Dehesa ni que no se rayen ni maten en la Caza. También falta a la vecindad en deudas no se le permitió introducir el Ganado en el campo de Villalba, y en que se le apresaron en una Dehesa, si alquiera que estuviese a la cerca de la Dehesa, pudiendo lo que se hizo fue apenarlos en aquella como se ha hecho con los dueños de tierras y vecinos y enemigos por entrar en la Dehesa, y solo tienen paso para ella su Dueño, y no otra persona, y los introdusieron en ella corriendo, y siendo los Ayuntamientos que estaban en la Dehesa, sin embargo de no haber huido de su casa de vidas como en otras yucedis. Una escueta se le despachó a un juez en Ayuntamiento pleno, y por ello hizo recurrir al Correg. del Partido, y no lo es que dio con Aide, y esto es que mainformamos, puer o auto los informes más porque no se comprendían su duda, y solo manifestó los del Juzg. P. Diputado, y sindico; También falta a la vecindad en deudas que por el contagio de Biruelas compró otro Ganado para la matanza, puer aunque todo el Ayuntamiento le mandase lo hiciera, no satisfizo con que tenía Carreros viejos que habían comprado el lugar de Biruelas tiempo atrás que ya habían pasado los Biruelas



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

que mataría esto hasta que el dueño Ganado les pasara, con lo qual cedimos allí tal mandato, y el no ha cumplido otro quando si es muerto de aquello, ó tal vez de lo mismo fijación. Y no es de admisión que se le contagien sus Ganados con montante, si causa de que hallándose inficiados quisiere todo lo del Pueblo, desde mediados de Mayo comienzo a hacer, é hizo el Juzgado de Ayuntamiento viejas de ellos. Aunque pudieramos decir a J.C. otras muchas cosas sobre el horario punto, lo dejamos a su consideración, a fin de que remedio presente que nos han denegado en Alajuela acordado, y nacerá también de determinar lo que fuere al su aquello, mientras no pagamos el todo podemos de ayuntamiento.

Cetada y vi año 17218011

Fian, D. Juan Pérez de Mateo estevanb po lo Degido testimonio

Domenico Estevan, En. P. y el Ayuntamiento del Lugar de Cetada testido & texuel d.
Certifico, doy fe y testimonio: que en el libro de

Acordony las resoluciones dho Ayuntamiento
este año d' mil ochocientos y uno, que estan
á mi cargo entre otros se hallan los del obispo
noz sigto = Al margen = Acedo al centro
estando juntos, y congresados los Srs Christoval
Galver, y Fran^{co} Comin, Aldestebastian Prado,
y Matheo Estevan Pobo, Reg^o, y Apuntam.
Gomer Sindico por el Grab, en el dia diez, y me-
re de Julio del corriente año, por baxo mo-
niby, quedaron tener, lo que resultaba el
mal servicio d' Antonio Lopez, Mtro Curor,
acordaron su Despedida, y que se le haga sa-
ber en la mañana del dia inmediato, acu-
diendo todo, sin mas citacion á la casa de
Ayuntamiento al tiempo d' salir d' suya prime-
ra. Así lo acordaron, y firmó el Presidente
conmigo el dñs. D que soy fece = Christoval Gal-
ver Presidente = Por man^d dho S^r. Rozen-
zo Estevan = Al margen en seguida = rombu-
mt^o d' Mtro Curor = al centro = En la misma
Junta, y congreso dho S^r. cluyeron la plara d' Mtro
Curor á Ramon Gonzales, presidente en el lugar
de Villalba la baja, con las medias condiciones
lo que para sus ausencias, y enfermedades ha-
bia d^r dar substituto, y por fin a Ramon
su hijo; y lo que si por algun acazo, á Anto-

m^o lo per despedido se mandase responder ento
plara por orden superior (lo que no esperaban)
no pudiese solicitar salario alguno por el bien
po d^r su servicio. Viendo presente dho Gon-
zales se ledio por el Presidente el convers^p de
juram^t, y prometio cumplir con lo dho pacto,
y firmó con el Presidente, d^r que lo ellos, hoy
fee = Christoval Galver Presidente = Ramon
Gonzales = Por man^d dho S^r. Rozenzo Este-
van, y para que conste, á mandam^t d^r d^r S^r.
Fran^{co} Comin, y Matheo Estevan Pobo, Alde-
stebastian Prado, y Apuntam.
Segundo, reificiendo me entodo, y poz
todo á dho libro d' Acuerdos, doy, signo, y
firmo el presente, en el lugar d' Elada, y
á diez, y siete dias d' Agosto y obtiene d^r el
año mil ochocientos y uno.

Intertim d^r el Vandal
Rosenzo Estevan



Quarenta marauis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Aug^o 16th Lang^a yelov^o v. yelis ex 1801 tari^o Gen^o

60 de
Mig.
Denes
Cocor
Broto
Negale
Príncipe } Los informes del Alcalde y Ayuntamiento
dijeron expuestas se pusieron al deposito que
iba alla vista del Fiscal de S.C.M.

A decorative border element consisting of three concentric ovals, rendered in a dark brown or black ink.

Fiscal & su enviado que podrá O.E. mandar
comunicar este expediente á los Reuniones
local y Ante López, para que en vista de los informes,
mediamente emitidos expongan lo conveniente
á su dicto.

U.E. acordará como siempre lo más justo.
mayoría de 800. m.d. 1801.

*Alto
os
se el
Neg
Ceres
cocon
Broto
pregallo
Pinuela*

Parag. y de tres de 1801 Ano. & P. l.

*Comuníquese este expediente por el término ordinario
los recurrentes Chistosal, y Antonio Lopez. Y con lo que diga
o no vuelva á la vista del fiscal del M.*



Querita matogrossensis

**SELLO QVARTO : QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL CIENTOS Y
DOS.**

Exmo Dr.

Pedro o Volante Gutiérrez en nombre de Churival y Antonio López hermanos, apellidos Gutiérrez y López público escriván del lugar de Celadas y este en su nombre curazón y testante él mismo en el expediente contra el alcalde y suyos criados el mismo sobre que se le reprocha a dicho Antonio en los empleos de curazón, testante, y guardia de la Dehesa del Robleto como mejor proceda. Digo: Que por auto de V.E. de tres de diciembre inmediato se me ha comunicado el expediente con los informes del alcalde y regidor secundos del mismo lugar, y examinado su contenido parece que el Alcalde, primero Churival falso, resiente de haberse cedentes el escriván Dennis Párate y de la vista providencia de V.E. persiste en su pertenimiento, ya si en ejemplo han hecho lo propio los demás gobernadores e igualmente por el escriván doceño entran otras despreciables circunstancias que luego se dirán, mas el regidor primero, los diputados, y el procurador Andicó, no han hecho otra más que lo que habían informado ante el Corregidor de Texel al favor de dicho Antonio López; por manera que los regidores dho Alcalde y el escriván regidor secundo no han pensado en otro q. C. Naran de Galicias un informe, lo que precisa a ministros a manifestar la verdad con el fin de acuerda el alamino de V.E. estando presentes a juicio sus señores los hechos que serán a proponer. En realidad dho Antonio López mi testante segun remita de la Escrivana q. se ha presentado fue admitido por un año para el ministerio curazón, mas fue en la indejigencia que continuaria por los tares que habría de durar el servicio de cañón López adi seve.

ritico en parte presbiterio en el ejercicio de
dho empleo por el segundo año y habiendo así con-
tinuado todos tres años sin haber aprendido el
Ganado dho Alcalde Chiritoral Galve, mas se lo
que sucede, tacitamente continuó la construcción
por el segundo año y así fue exceso conocido en
haberlo dejado dho Oficio; y mas no habiendo
se oviendo motivo alguno con que quedara evitado
nave tal procedimiento pues las ausencias q. se
fijeron en inciertas, pue. totalmente falso acusado
por los dias estos ocaiones y en ambas confianza
Alpropio Alcalde como constava y también que
el lance qne se refiere en quanto a la conciencia
del Benedicto, no fue como se pinta y sigue
hallandose una tarde a las inmediaciones dho
Pueblo llego el Benedicto, sedervo como una me-
dia hora hasta qne se enteró qne dho Benito
per, y por ello la mujer dho Benito le agredio media
peseta y se fué contento: siendo enteramente in-
cierto qne no ha asistido ni acompañado al Al-
calde, pues siempre ha salido con este en los Jueves
y Viernes dho Alcalde, por si solo ha quedado ha sido acto
voluntario, puer aquél freno dhas ocaiones re-
flexidas ha quedado en el Pueblo, y deseo del
deber cumplimiento, le embia cada qne
Entendida suya, poniéndole especias alguna cosa
como tambien constava; tambien carecendven-
dad las criminalidades qne se imputan a dho
migante, pues no hizo ab. legido dho Pueblo
de Galve, y solo es cierto qne en Villanueva
más o menos cincuenta palabras con un soldado qne
había sido destinado por deba, y que por qne esto
lo insultó; no obstante qne a un soldado d.

dho Alcalde lo encontró a co. a dhas once, dha noche
en la Señor dho Bartolomé solo le apagó la acción sin
haberlo atropellado, no obstante qne lleva encapeta
sin sagen de donde han traid calumnia tan dela-
rada qne dho Antonio Lopez tiene causa cri-
minal pendiente, por el fraude de Joaquin, pres-
mada tele ha dho, m' se sabe como pude ser, p' q
d' Ramon Gonzalez no ha tenido desavención ab-
guna, el mismo ha hecho qnantas notificación
y agitaciones tele han mandado hacer, y el tener
el Oficio del Ministro Cuxón nunca podia impedir
de qne dho sujunto hiciese. Yo reconocim. q.
en la laicicia, m' para qne el Guardia de las Pen-
tas iminase la pena o penas como son mas
numeros dho Ganado en la Señor dho qne es permi-
tido. Asique se responde en quanto a la extracción
del Ganado qne se engorda en la Señor, no es apusta
de la verdad, pues solo dho m' p' qne ha llevado
varios qnatos ovejas para la matanza en el
lugar d. Villanueva qne eran peculiares y
de dominio las qne mas eran en la Señor
dho Bartolomé dho Celadas, de tal manera qne ab-
dián inmediato qne las compró las qne dho du-
qne, yaunque es cierto qne para una fiesta
se llevaron seis ovejas y qnatos carneros al lugar
dho Celadas se practicó con licencia dho Alcalde el
qne expreso no había necesidad de pedir licencia
a los demás individuos dho sujunto: En rea-
lidad en dhas ocaiones tuvo m' p' qne uno pares
desparatos qne una porcion, pequeña & judicial
pero para despacho entendían tan bien qne
la mujer qne entendida, sin qne le sirviese dho menor



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

obstaculo para el sencimiento del juzgado. La dñsension
y querella acuerda en la Plaza contra el Alcalde no
fue con mi parte si es con el eminencia de Churruca
el hermano y lejos de haber aguado cohoperado ni
nada a pacificas los animos, pero lejos de tener
un animo dho Alcalde proxumpio en voces ob-
cenadas en arrojar la moneda al suelo. teni-
endo a la vista la prudencia del Caballero corre-
gidor de Teruel y la de U.R. para que no se inova-
se, no habia porque admirar temor nube
se con resolucion en la Casa. Para excusarse del
 pago de las penas en que incurrieron los ganados
dho Alcalde y el de Jose Vicente Gomez, se le
disputaron las facultades, pero no accedio asi qd
hoy apenado otros ganados cuyas penas se han
pagado sin la menor reclamacion como se po-
nificaria cumplidamente y tambien qne el
primer ganado contagiado de bimela fue el
dho Alcalde y hasta qe el qd en este entro en la
Pehera de la carne no adolecio el delinquiente
q luego sepuso en noticia del Alcalde Segundo
e inmediatamente se comprio otro ganado
para dar un cumplido auxilio. Como dho Re-
gidor Segundo es paciente del eminencia Espana
no que es el qe ha oveurado a los contrarios
y mis partidos y se ha pactado dello; mas es tales
circunstancias qe se enraizan qd
el causa criminal tie incendio devania-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Acias y pajares, es nota de talada. El nombre y
perseguido en el lugarcito de Cella en virtud de las orde-
nes de Leva y aun fehicio de la Caxel, y hombre
valores circunstancias, es el nombre de dho Alcalde y
Regidor Segundo, y como el Alcalde Segundo es paciente
de lprimero forman entre ellos un parente fac-
cionario, y se han emparentado en perjudicar a dho
Antonio Lopez mi Parte, siendo asi quelos demás
del Pueblo erian con este mi consentido. Cuor he
cho q se son cierto y como tales se punitifiquen
ponen al descubierto la hizieron con que proceden
dhos Alcaldes y Regidores Segundo: Sotanto

C.P.E. sup. se riva deprecia qd dho informe co-
mo opuesto a la verdad, y hace y desearia
en favor de mis partes conforme ante lo anterior
se tiene aplicado y condenarlos amas en costas
que asi es justicia qd dho.

D^r Pedro Muniesa

Pedro Valerio Guillen

Acto. Tresag. y Enero quatro de 1802. Año Gen.
 88
 Su Ex. a.
 Regente.
 Pares.
 Brto.
 Regales.
 Pinuelas } Junta al Expediente, y Pase ala Vista
 el Fiscal de S.M.



Para despachos de oficio cuatro reales
**SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

Veinte y dos de Enero de mil ochocientos y siete
 hecho por tiempo de un año; q. el dho. 1º por solo
 y sin mas motivo que los reclamaciones particulares
 que se fijó, lo hará desposeido en 28 de Julio del año proximo
 del dho. periodo Oficio sin intervención de los demás individuos
 al Ayuntamiento; y alquando otras cosas en atomo de su
 condición con presunción de muy buenas favorables q.
 fueran hechas al corregidor de Teruel p.º el Provisor
 1º, Diputado, y Jefe, pidieron el Ministro de Hacienda Anto-
 nio López en el Oficio de Hacienda y Guardia de la Dehesa
 del abasto.

Q.E. por su Acto de 26 de Oct.º mandó q. el
 dho. Ayuntamiento informaren separadamente
 q. q. hasta nueva providencia no invasen y manu-
 bien a Antonio López en los encargos de Curva, corra-
 dor de Carnes y Guardia del monto; y en quanto a los
 apenamientos de ganado expuestos en el Nuevo
 providenciar el Corregidor de Teruel lo correspondiente
 en diezmos.

De los informes y documentos remitidos
 por los dho. Alcaldes y el Provisor sig.º, pues los de
 mas concejales nada han informado, resulta
 que Antonio López fue nombrado por Curva en
 22 de En.º de 1800 por tiempo de un año, y que los

Final de S.M. en vista del dho. Espe-
 cie dice que Pinoval López abastecedor de
 Carnes del dho. de Teruel, y su hermano
 Simón López teniente de las mismas carni-
 ceras, y curva ó alquait y pregonero hicieron
 juramento al dho. en el mes de Oct.º del año proxi-
 mo, comprometiéndole que el Pinoval haría tomadas
 ambiq. el abasto por tres años en la mediana
 vía de que al paso que su hermano ejerciese en
 ellos el dho. oficio de teniente, rendiría también el
 dho. ministerio curva, y desempeñaría el dho. Guan-
 dia de la Dehesa del abasto, sin embargo de
 que su nombramiento de tal curva se fijara de

individuos del Ayuntamiento q los eligen no pensaron in que lo fuese por mas tiempo ni la iniciaron tal cosa; que el Ayuntamiento el año proximo pasado, compuesto de los dños Alcaldes y Jefe, lo despidio en 13 de Julio del mismo por causas motivos que difieren de que se subraya su mal servicio; y confuso el referido Oficio de carta a Ramon Gonzalez que parece lo ha servido desde entonces.

Los dños Alcaldes y el Regidor en su informe refieren largamente las amencias que hacia Antonio Lopez por negarle el abasto e incumplir particularmente, abandonando las obligaciones de su cargo, poniendo al mismo tiempo un sombra sin subordinacion a la Justicia. Y aunq. el en su escrito ultimo Ofrece justificas varios hechos en su atencion, podria oser el dia en sala de Justicia, si se conviniere, en contradiccion suya contra la Justicia y Ayuntamiento, sin que en este expediente instrutivo promovido por el en el Ayuntamiento en que dio se ha hecho presentar al Ayuntamiento por medio de Oficio admite tales pruebas y discusiones en terminos de rigorosa luna.

Un hombre que solo fue nombrado por un año, y aquien despues de cumplido se le despidio por la Justicia y Ayuntamiento de un Oficio

de razon subordinacion y confianza, como el dñ Alquacil y Jefe, con unas causas como las que se expusen en los informes, no debe ser ningun regalo, aunq. el exponga que son encierros, y mas quando resulta la falsedad de dos cosas notables alegadas por el; una que solo el dñ Alcaldes le haria despedida; y otra que esa Guardia & la dehesa del abasto, dentro que nunca ha tenido, y q. ha estado y estia confiado a otros nombrados a ese fin.

Pues sea lo que fuere ellos mencionados de la despedida de su cargo, lo cierto es que no conviene que Antonio Lopez estaria en su oficio mientras estaria al cargo de su hermano el abasto de carne: lo primero qng. estaria poniendo en la Justicia q el haya de ser el terrador de carne, y ocupado en las Carnicerias no puede desempenhar con la puntualidad necesaria las obligaciones correspondientes a Alquacil y Jefe; lo 2º por que siendo que convalece el Ayuntamiento del Alquacil para la ejecucion de las providencias que ouren nclarivas al abasto pplo, y dirigidas contra el mismo abastecedor y su comercio, mal podria esperar el cumplimiento de las ordenes de un hombre que tiene interes en frustrarlos.

En cuya atencion el Fiscal entiende q que corresponde mandar que se diese acuseza la despedida de Antonio Lopez acordada por el Ayuntamiento en 13 de Julio del año proximo, y el



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

nombamiento & sueldo hecho con consecuencia
en Ramon Gonzalez, mandando que á este
se le contribuya con el sueldo y emolumentos
que desde entonces se corresponden; y q. el Re-
no. Anto. Lopez continuo sirviendo el encargo
de contador de carnes con arreglo a la Ex. ea de
anxiendo decir abasto. Para evitar las difi-
cultades que parece han ocurrido si la legitimidad
dho Antonio Lopez para los apenamientos
y denuncias de la Dehesa y parto del abasto, po-
dria O.E. declarar que en representacion del abar-
tcedor su hermano puede hacer a la Justicia las
denuncias que se ofrecen en los mencionados
partos, sin embargo de haber un Guardia nom-
brado para su custodia; mandando asimismo que
en caso de temure agravio de esta providencia
se den dia formalmente en terminos de expo-
nida Junta

O.E. como siempre lo mas acuerdado

Paragona 15 de Enero de 1802.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAT-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Atto Zaragoza 15 de Enero v. y año de 1802. Atto. Gen.

Se lleva á efecto la despedida de Antonio Lopez
Regente acordada por el Ayuntamiento del lugar de la
Ntro. Pz. en diez y nueve de Julio del año proximo, y el
nombamiento & sueldo hecho á su consecuen-
cia en Ramon Gonzalez, y se contribuya á es-
te con el sueldo, y emolumentos que desde enton-
ces le corresponden, continuando dho Lopez en
servir el encargo de Contador de Carnes con ar-
reglo á la Escritura & cumpliendo de este avante
para evitar las dificultades que parece han
ocurrido sobre la legitimidad de dho Antonio
Lopez para los apenamientos, y denuncias de
la Dehesa, y parto del abasto; se declara, que
en representacion del abartcedor su herma-
no puede hacer á la Justicia las denuncias
que se ofrecen en los mencionados partos
sin embargo de haber un Guardia nombrado
para su custodia; y en caso de sentir-
se el mismo dho Antonio Lopez agravia-

do de esta providencia de su de-
cho formalmente en terminos & riguro-
sa justicia.

En el año de 1700, en la ciudad de Zaragoza, a veinte y dos de Enero Notifique e hizera
ver el auto antecedente a Pedro Molero Gu-
llen Prior en su persona de Certifico.
Laborde



Quaranta maravedis.
**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SECHOCENTOS Y
DOS.**

Croce

D. Juan Laborde s. no por S. M. de Acuerdo
y Gobierno de la Real Audiencia que reside
en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de
Aragon.

Certifico: Que por parte de Christopher y
Antonio Lopez hermanos este Ministro,
Cuxor, y constante del lugar de Geladas,
y el otro establecedor de Camas del mu-
mo se introdujo expediente vaso el veinti-
seis de Octubre del año proximo pa-
sado, sobre que se mantuviere a dho An-
tonio en sus respectivos oficios, y que
en quanto a los apenamientos que hi-
ciere, se diese comision al Corregidor
del Partido para su determinacion
en su vista se acorde informase en el C.
calde, y Ayuntamiento de Geladas

lo que se les ofreciere sobre el contenido
de dha solicitud, manteniendo á dho.
tonio sin perjuicio de ello, y hasta una
providencia en su respectivo oficio
concediendo al corregidor del Partido
la determinación de los apenamientos
En virtud evacuaron el Oficio de dho.
Ayuntamiento el citado informe; y en
su vista, y de lo alegado por los veci-
nentes, y expuesto en el asunto por el
Fiscal de S. M. se proveyo el auto que h.
cto sigue=Zaragoza, y dñe xro veinte, y uno o
su Ex^a mil ochocientos dos Acuerdo General-
Regente. Se lleva á efecto la despedida de Antonio
Pérez ^{Broz} Lopez acordada por el Ayuntamiento
^{Negales} del lugar de Celadas en diez, y nueve
^{Pinuela} de Julio del año proximo, y el nombramiento
de sucesor hecho á su consequencia
en Ramon Gonzalez, y se contribuirá
ya á este con el sueldo, y emolumen-
tos que desde entonces le corresponde
continuando dho Lopez en servir el

encargo de contadox de carnes con cargo
á la escritura y llevando de este
aviso. Y para evitar las dificultades
que parece han ocurridos sobre la legiti-
midad de dho Antonio Lopez para los ape-
namientos, y denuncias de la dehesa, y
partos del aviso; se declara, que en la
presentación del abastecedor su herma-
no puede hacer á la Justicia las denun-
cias que se ofiercan en lo mencionado
parto sin embargo de haber un guardia
nombrado para su custodia; y en caso
de sentirse el incurrir de Antonio Lopez
agraviado de esta providencia use de
su derecho formalmente en testimonio
y exigua justicia. Esta rubrica es
para que conste, y se cumpla lo arriba
mandado, doi la presente en Zaragoza á
once de Junio de mil ochocientos dos.

Juan Laborde
Estando juntas, y congregados en



Quincena maravedis

SELLO QVARTO , QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

las casas del Ayuntamiento del lugaz
el Celadas Partido de Texuel, en la
mañana del dia diez d Julio del
año mil ochocientos y dos, los ss. Do-
res Vicente Gómez, y Juan Thomé Cle-
mente Alder, y Pedro José Guillén
Indicó Señor Gral que le componen
en su mayor parte; Yo el intérprete
cripto dñs. no d su mag. y el mis-
mo Ayuntamiento les notificó que
éste sabe el supuesto robo
en sus Personas, d que dho foy
haciendo creer

Homenaje



Quincena maravedis

SELLO QVARTO , QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

6 m^o J^o

Ramón González Almírante Curso nombrado
por el Ayuntamiento del lugaz de Celadas Partido de
Texuel en el año pasado a 1601, y aprobado
por V.C. en su Auto respectable de 21 de Junio
del corriente año a 1602, en el expediente
seguido sobre dicho particular, y sobre que
recayo el insinuado hecho, en mi nombre pro-
pio, ante V.C. parecio, y con los devotos
atencion, y respeto puesta ria q mejor pro-
ceda, y aqua lugar en derecho Digo: Que en
el notado expediente fue pronunciado por
V.C. Auto definitivo, mandando por el, entre
otras cosas neveras efecto la despensa de
Antonio Lopez hecha por el Ayuntamiento el citado
año a 1601 en 19 de Julio al mismo, y el
nombramiento a Almírante Curso hecho por
el mismo amparo, contrayendome con
el salario, y demás emolumentos q dicho
oficio pertenezcieren; cuyo Auto aranguado
en testimonio autentico por Dr. Juan Lava-
da, Cto. no d V.C. conficha a 11 de Junio del
corriente año, en esto a Julio al mismo
fue notificado dentro las casas d Ayuntamiento
a la mayor parte a sus yndividuos como
todo aparece el expresado testimonio, y

diligencias puestas a su continuacion, que reproducio
co, y presento: Que sin encargo de dicha notificacion
ni los individuos del actual Ayuntamiento continuan
en el cargo para las diligencias de su ministerio cur-
son el referido Antonio Lopez sin acer merito a
contar daldo por U.C., ni se acerme yo presento
lo ante el Sr. Joseph Vicente Gomez Alcalde Primero
y uno de los notificados, solicitando rebalistese a mi
para las diligencias de su ministerio curson escusas
de ello con fructos pretestos, y especialmente
con el de qd. el Auto de 21 de Mayo año con los individui-
dos del Ayuntamiento mas cerca pasado, y no
con los del actual, y corriente, en cuya existencia
A.V.C. evidentemente pido y ruego se sirva mandar
los individuos del actual Ayuntamiento obedezcan, y cum-
plan contandolo en el supra reaccionado Auto con
firmando con el salario, y de mas emolumen-
tos correspondientes al encargo de su ministerio cur-
sor, mandando librar al yntento la Real Provi-
sion correspondiente aexportadas a dichos individuos
a Ayuntamiento y exigirles las multas qd fueren del agn
picio de U.C. por la ignorancia qd asus acertadas
providencias, pues asi procede en justicia qd con-
costas pida, juro lo necesario, y para ello R.

Ramon Gonzalez Menito.
Lo presento

Juez. Annaco

Auto Zarag. y Sep. dieve de 1802. Juz. Gen.

Regente del Ayuntamiento del lugar de Celadas cumpla
con su cargo
y pronto
regalos
Pinuela
Amando
coronel
que corresponda al encargo de
su ministerio curson.

otro

dado en 17 de set. de



SELLO QUARTO. Q.V.A.
RENTA MARAVEDIS, AND
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

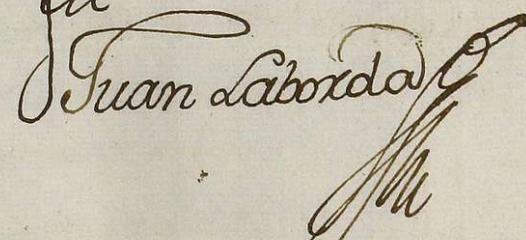
D.M. Juan Caborda qm. por S.M. a su y
G. N. de la Real Aud. que reside en la Ciu-
dad de Zaragoza Capital del Reino de Aragon

Certifico: Que ante los S.S. del Real Acuerdo
se introdujo expediente a instancia de Custo-
bal y Antonio Lopez hermanos, qd qd
les mantubiera en los oficios o curson, corra-
don o Garde y Guardia del Monte, y De-
hesa del avanto, y otras cosas; y habiendose
pedido informe al Ayuntamiento en vista
de el y qd celo qd mas resultivo del expediente
por Auto que proveieron qd S.S. del Real
Acuerdo expresados al margen, vado el
dia veinte y uno de enero ultimo mandaron
entre otras cosas, de llevarse a efecto la ex-
pedida a Antonio Lopez acordada por el
Ayuntamiento del lugar de Celadas, en
diez y nueve de Julio del año proximo

y el nombramiento de quien hechos á su conse
cuerdo en Ramon Gonzalez, y se contiñiere
á este con el vuelo y envolvimiento que des
de entonces le correspondiere, continuando de
lo que díjese en enviar el encargo del gobernador
de la Provincia, con arreglo á la carta de acuerdo
de este aviso; lo que se hizo saber al Ayunta
miento; Thaora se ha dado la Petición que
señor y el del auto en su favor, proviso
es como señores don ^o Ramon Gonzalez
Ministro cuius nombrado por el Ayuntamiento
ento del lugar de la selada Partida de Tenuel
en el año pasado de mil ochocientos uno, y apro
vado por V.L. en su Auto respectable a veinte y
uno de Junio del corriente año de mil ochocien
tos en el expediente seguido señor don ^o parti
cular y señor que recayó el mismo Auto
en mi nombre propio ante V.L. parecer, y con lo
devidos atención y respeto, por la vía que me
fue procedida, y hace lugar en año Dijo en
el notario expediente fue pronunciado por

V.L. Auto definitivo mandado por el ente
otrar cosas lleva á efecto la despedida a Anto
nio Lopez hecha por el Ayuntamiento del
dicho año de mil ochocientos uno en diez
y nueve a Julio del mismo y el nom
bramiento de Ministro cuius, hecho por
el mismo á mi favor, contribuyendome
con el valioso y esencial envolvemento á dicho
oficio perecedero, cuyo auto alargado
por testimonio autentico, por ^dn^t Juan
Saborida Dr. o G.C. con fecha de once de
Junio del corriente año en diez a Julio
del mismo, fué notificado entre otras
casas al Ayuntamiento, á la mayor parte
de sus Individuos, como todo aparece
el expreso Testimonio y diligencias puestas
á su continuacion, que reproduzo y pongo
que mi embargo de dicha notificación los in
dividuos del actual Ayuntamiento contin
úan en valerse para las diligencias de Ministros

cepcion, del referido Antonio Lopez, o en
hacer merito de los mandados por el, ni
de haberme yo presentado ante el Dr.
Josef Vicente Gomez Alc^e priuero y uno
de los notificados solicito se baliere
o no para las diligencias a ministras
cuando encuadrando á ello con jefes
y especialmente con el de que el
Acto o v.d. habla con los Individuos de
Ayuntamiento del año mas cerca pasado
y no con los del actual y corriente. En cuya
vezida= A.D. rendidamente pido y sup^{co}
se niva mandar á los Individuos del acto
al Ayuntamiento obedecer y cumplir lo
mandado en el supra relacionado Acto, con
tribuyendome con el salario y demás emo
bumentos correspondientes al encargo de
Ministro cuantos mandare librar al vi
ento la Real Provision correspondiente á
expensas de los Individuos de Ayuntamiento
y exigirles las multas que fueren alzadas.

do o v.d. por la mordienda á sus acera
das Proviendias, pues an procede en su d^a q^d
con costas piso, pero lo necesario y p. ello &
Ramón González Ministro lo paga Cuarto de
Atraco Zaragoza y est^r mude a mil ochoc.^d
y dor. Acuerdo General. El Ayuntamiento del
lugar de Zeladas, cumpla inmediatamente
con lo mandado por el acuerdo en su auto
de veinte y uno de Mayo de este año, con
tribuyendo á esta Parte con el salario y de
mas embolumentos que correspondan al
encargo de Ministro cuantos dota rubricado
y para que conste q^d q. Qualquier Ed. o C.
etc, se notifique y haga saber. Dor la
presente que firmo en Zaragoza el dia
y veinte de Septiembre a mil ochoc.^d dor.
fr


Notifon y estando punto, y congregado en la Salacion
s^r social del Ayuntamiento del lugar d^r D^r

Doy lo S.S. Josep Vicente Gómez, Juan P.^{ro}
más Clemente, Alder, Fabian Gómez,
Domingo Fuente, Reg.^j, y Pedro Josep Guad
ren, Síndico Prox Grial, que en pleno
lo componen, en la mañana del dia que
fue el octubre del año mil ochocientos y
~~Dos~~ Y el infante est.^{ro} pr.^{ro} y dho
Ayuntamiento, requerido por Ramon
González, con la antecedente Certeza i
cación les notificué, e hore saben suvenor
desde la primera i ñra hasta la ultima,
en sus Personas, y les entrego copia por
concedida, d'que doy fe, I clementemente
doy valga

Juanjo Pérez



SELLO QVARTO, Q.V.A.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Alvarez Marañón.



SELLO QVARTO, Q.V.A.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Pronuncio en su oficio de Alcalde Ayuntano del
dijo Pueblo de Celada Partido de Tejuel D.
Centifijo: que cuando en la mañana del dia
dicho fui a la sala consistorial d' Ayuntamiento del Pueblo de Celada Partido de Tejuel D.
Juan Jose Vicente Gómez, Juan Ignacio Clemente, Pedro Fabián Gómez,
Domingo Fuentes Ruiz, y Pedro José Guillén
Sindicato Pueblo Celada que en pleno se componen,
despues de haberly notificado cierta certifi-
cacion d' Hijo Juan Labrador el dia 10 del mes
de Junio, relativa a que se llevase a efecto la der-
pedida d' una curva hecha por el d' un
tambor d' 10 mil ochocientos y noventa y An-
tonios de peso, y el monton d' lo d' tal en
cargos hecho por el mismo en Ramon Gon-
zalez, contribuyendo a este con el salario
y emolumentos que por dicho encargo se correspondan;
todo a mandamiento d' Hijo J.S. del Pueblo de Celada
y requiriendo d' Gonzalez se presento ante
en dha sala, y ante dho Hijo J.S. y los requiriore

subieren una plena con dho mandamiento, y con
tribuirle con el salario debengado, y demás
emolumentos que le correspondian á lo que se
contó el 10^o Presidente: esto si Hombre se
sin ganado, pues de ese modo tendremos
que pagar los salarios: es no hay que
temer á responder, pues sera bueno notar
que en estos accion de nombres unde dili-
chado Ministro, y en esto me mando le dé
se copia de la suya otra Antificación (lo que
execute) y González me requirió á librase
testimonio de la suya otra respuesta. Y para
que conste, en virtud dho signo y firmo el
presente en el citado d Celadas, á quatos
días d Octubre del año mil ochoc.
y los


Firmas y sellos:
En testimonió de su persona.
Ramon González
Alfonso Pérez
Perezco

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, Q.V.A.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

X. I.

Ramon González, Ministro Cursor, en el ex-
pediente qd resuelto por Chártola, y Antonio
López Hernández, sobre qd se mantuviese este-
ntos en cargo de ministro cursor contados
de comienzo, y otros, con el debido respecto qd por
la vía qd mejor aya lugar en derecho, en mi
nombre propio ante V.C. porzco qd
que en dicho expediente fue pronunciado por
V.C. en ventiana de Enero ultimo auto disi-
gnado, mandada por el, en las otras cosas, se
llevara á efecto la resolución de Antonio López
acordada por el dho. qd lugar de celadas en
diciembre d Julio del año proximo pasado,
qd el nombramiento de cursocero á su conse-
guencia en Ramon González, qd se continúen
de este con el sueldo, qd emolumentos, qd. de
descargas qd correspondieren, cuyo auto supo
rse al dho. qd en diciembre d Julio ultimo pasa-
do, qd por no aver cumplido, como en el manda-
do, pasados muchos días, se dirigió a V.C. me-
diante escrito corporando en el la ignoran-
cia de aceptarlo, y respetable auto apre-
salado, por continuaron en salvo de
dicho López, para las diligencias de ministro
cursor, sin querer poseerse de su cargo

Cargo; y concluy suplicando a V. C^o se sirviese
ordenar a S^o D^r Ayuntamiento cumplir con el medio tanto auto
con nivajendome con el salario y demás emolu-
mentos corresponentes al en cargo de curor
y llevar al yntento la Real provisión como
posteriormente a esfrentas de sus individuos, con
las multas de su agrado, por la quevedencia
asus respetables providencias. Son testigo
y celebrando acuerdo general, con fecha a
nueve de Septiembre ultimo se digno V. C^o no-
dar por un acertado auto: que el expresidente
Ayuntamiento cumpliese inmediatamente con lo nomi-
nado por V. C^o en su auto de veintiquatro de
Enero; contagiendome con el salario, y de
otras emolumentos q^e me corresponden por
el en cargo de ministro curor. Cuyo auto le
fue notificado en Ayuntamiento pleno, y dentro de su
sala con siforial en la mañana del dia qua-
dro de Octubre corriente, a la qual sala de or-
den del presidente fuoy convocada antes de salita
de ella los citados individuos, y les requiri-
se sirviesen cumplir con lo mandado por
V. C^o en los citados autos, a lo q^e por S^o D^r presiden-
te se reportó q^e singular el salario q^e le venia
vien el pagarme quel reveria paecido segun
los q^e artes tuviere de responder, a cuyo ynten-
to q^e pidió copia al C^o S^o notificante de los supradic-
tos autos, y yo testimonio de q^e q^e puesta.
Como todo aparece de los q^e establecida forma repro-
duco y presento por loq^e
A. V. C^o. Vdo. y suplico q^e avientados por presentados
se sirva acordar una seria quevedencia a cuyo per-
sonal de Ayuntamiento q^e vaya las multas q^e avieren tuvi-
do, por la quevedencia parat. me pongan en
posesion, y paguen el salario, y demás emolumentos
correspondientes al mismo tiempo en todos los costos de
esta q^e oficina, puel así proceder en justicia q^e co-
tos q^e pido, pago concesionario, q^e para ello R.



**SELLO QVARTO , Q.VA
RENTA MARAVEDIS , ANQ
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

Attest
En Est.
Regente
coron
Broto
Regales
Pinuela
Amandi
Council

Zaragoza octubre once de 1802 año Gen.

El Ayuntamiento del lugar de Celadilla
pla inmediatamente con lo mandado
acuerdo en sus autos veinte y uno
y nueve de septiembre del corriente
año de seña probidencia

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, Q. VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCENTOS Y
DOS.

El abajo firmado fijo de fechos del Lugar de Villalva
la Traja, Partido de la Ciudad de Jerez Certifico: Que hoy dia
de la fecha, ante el s^r. José Cuervo Al^{to} Párroco del expresa
lo Lugar, parroco personal mente Pedro José Guillen, vecino
del Lugar de Celadas, y sacerdote Párroco del mismo, y dice: Que
para evadiras ciertas diligencias pertenecientes al año
pueblo villa se le librare certificacion, declarando por su
moral, si Ramon Gonzalez se hallaba exento de el con
y que de ministros curas en este de Villalva la Traja, a lo que
el año 1782 Al^{to} mando á mi el infra firmado fijo de fechos
librar el presente por el qual se declara, allarse actualmen-
te si habiendo el Completo de ministros curas en este de Villal-
va la Traja Ramon Gonzalez, y por el corriente año. V
para que conste, lo orden, y mandamiento del año 1782 Al^{to} rec
ibido el presente que firmo en Villalva la Traja a siete
dias de Octubre del año mil ochocientos y dos

Pedro Gomez Gomez fijo de Pedro

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCENTOS Y
DOS.



Con Sd
Com. Serraz.

Joseph Vicente Gomez, Juan Thomas Clemente,
Jeronimo Gomez, Domingo Tucete, Pedro Gil Guillen,
Joaquin Domingo Belada, Regidor de Siodrig

Diputado del Comun, e. individuos componentes el
Ayuntamiento del lugar de Celadas a la Ex. contra
obrigada atención exponen: Que se les ha hecho saber

una providencia de la Ex. por la qual se manda contri-
buir a la mano de Gobernador con el salario y gastos unen-

los correspondientes al Encargo de Ministro Cuxoros

conquistense a esta Provincia anterior de 24. d. Entero

de este año dictada también por la Ex. y en obsequio de

la verdad, y buena fe que asoma a los Exponentes no

pueden menor de manifestar los antecedentes, y son:

que concurridos algunos individuos de la del Ayuntamiento

del pasado año de 1804. de opinion de Enemiga

que profesa el Ciudadano Moreno Gómez al Mi-

nistro Cuxoros que entonces habia tomado posesion

acordaron la dispensida de este, y nombraron en tal
para aquell año a Ramon Gonzales, y como de
ello se quejase a R. P. el citado Lopez, habiendo
sido a aquel Ayuntamiento, le que en su razon que
se expone, bien que del modo anterior que
quedó apuntado, y cuya verdad quisiera no lle-
gase a oídos de R. P., por la expresa da Pro-
p. de M. d. Enero se vistió aprobar la dispensida a
Lopez, y Nombramiento de Gonzales hecho todo
por el Ayuntamiento del año de 801 comprendiendo
individua alguna de las facultades q. conser-
ponden a los Ayuntamientos para elegir Personas
que desempeñaren el Encargo de Ministro
Cuarto. Pensando a esta verdad los Exponentes
por una parte, por otra de la Intriga con que
el Ayuntamiento del año 801. habia dispensido a
Antonio Lopez, y que en ese concurso calida-
des las mas ventajosas, y bien raras en los de su
classe, le nombraron Ministro Cuarto q. ha
desempeñado compleramente. Por esto no han pen-
sado contravenir, y ave lo protestan a la orden
de R. P., reducidar a contribuir a Gon-
zales con los Embolumentos correspondientes

a su Encargo de Ministro Cuarto por lo respectivo al
año 801, que fue el de su admision, y lo que se reufigio
ya. Gonzales no ha reclamado la dispensida q. le hicieron
los Exponentes en aquello tiempo, ni le exige de como
puedle haber resultado que al Ayuntamiento Exponente
no le convine el Servicio de Gonzales por tanto confe-
cuenria, y entregarle Demanda al R. P. q. no pue-
de transmitirse al lugar de Villalba la raza donde per-
manece de Ministro Cuarto, como asciende de la
Certificación que acompaña. De que es visto q. mal puede
reservar a los Pueblos y Ayuntamientos distinto, y distin-
tos entre si, y percibirlo en uno, y otro el Salario, y con
que se estienda en Celadas donde no ha permane-
cido, ni ha abierto, ni por consiguiente desempeñado
las obligaciones de Ministro Cuarto. Los Exponentes
señalan protestan intimamente a R. P. que su amio no esti-
da a persona alguna, pero conocen evidentemente q. el
decido de Gonzales es parte del Cmo. Lorenzo q. sedan
a vista de me se le ha presentado su proyecto de alejar
a Antonio Lopez del Encargo de Ministro Cuarto
muy hombre de bien, y nada meritado, en virtud de
lo q. que le hacen recomendable mayormente
esta, que en los de su classe por lo comun en los Pueblos
del Partido de Tenuel no se advierten mas q. fraude,
y exceso, como podria informar de ello el Cavalle.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QVA
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

ro Conseg. del Lardizábal & Cia. Se les permite por
conveniente. En una asunción =

H. J. C. Ep. suplican, se rísa desearman la Solicitud de
Ramon Gonzaletz con miseria en caso necesario
de la ultima providencia, condonando le costas
Costas de este Recurso, expidiendo al intendente ya
no esperar la correspondencia. D. P. Provision, y es
Igual que con just. copiar mandecen los su-
plicantes de la acreditada piedad, y jurisdic-
cion de S. Ex. el Clérigo Oct. C. d. 1802.

Joseph Vicente Gómez M.

Juan Tomás Clemente Alcalde

Id. dñ 1802 mil regidores

Domingo Fuentes Regidor

Pedro Lopez Guillen Sindico

Ays. Juan Domingo Diputado
J. E. a. Taxag. y Nov. once de 1802 Año. Gen.
dejante. Corón. Brios Regales Pimela Abando Cornel.

Cate. Alavista del Fiscal sed ist.

E. C. Vixal & S. M. ha.



Vista despachos de Oficio quarto més.

SELLO QUARTO , AÑO
DE MIL OCHOCENTOS Y
DOS.

Alcaldes Visto este Expediente con la representación ultima de
Ayuntamiento el lug. & celadas dice: que en vez de cumplir
y ejecutar este Ayuntamiento los autos el Ayuntamiento
218 Cnero, 9 & Set. y 11 dñ 1802 del corriente año, por los
quales estaba mandado se llevase á efecto la despedida de
Ant. Lopez acordada por el Ayuntamiento el año prece-
dente, y el nombramiento de sucesor hecho a su conve-
niente en Ramon Gonzaletz, ha despedido á este y nombrado
á aquél, obviando adho Ramon Gonzaletz aque se haya
al lug. & Villalba Lavajo, donde acudira hallarse actualm.

Este modo de proceder el Ayuntamiento el corriente
año es muy reprehensible, especialmente si se considera que
el mencionado Ant. Lopez, aun prescindiendo de lo que ya
se imputaba acerca de su conducta, es actual corriente y pa-
mano del abastecedor de carnes, y para mismo no puede
desempeñar con igualdad las obligaciones correspondientes
á Alquacil y Capomero, ó al menos las del Alquacil quan-
do se trate de concretar las providencias relativas al abas-
tedor p. dirigidas contra el mismo abastecedor y su corriente.

En suya atencion podrá D. mandar quella
Just. y Capitulares el Ayuntamiento de celadas bajo
la multa de cien ducados cumplan con lo mandada en el

refundo auto de 21 Enero, conviniendo á la
mora González con el Salario y Emolumentos
que le corresponden desde que en el año proximo
fue nombrado por curor; procurandole que no
sevalgan de Ante Loper para el consagrado Oficio
de curor, mientras dure el arriendo de las
carnicerías celebrado a favor de su hermano
Frissocal Loper, y que para su cumplimiento
se libre la p. Provisión correspondiente a compensas
de la Justicia y Capitulares que han nombrado
por curor año Ante Loper en contravención al mandado
por el Alcalde.

V.E. resolverá como siempre lo mas confor-
me a su voluntad Zaragoza 16 de Nov. 1802.

Alto Zaragoza y Nobile mes y año de 1802 Anno 51

65. a fe
S. Pedro
Cocón
Regales
Abandón
cornel.

Como lo dice el Fiscal as. s. n.

Nov

Dídeen 250 d'obla



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

De su nombre: sea á todo manifiesto: queriendo
Christopher Galve, y Pedro José Gutiérrez, habrá
dicho, y tenido el lugar de Celada Bartolomé
tembl, sin vocación de mayrón, consistorio
hasta el que nombrado, al horad nuevo
de más grande, dando todo modo, poder tan
bastante y cumplido qualquier dho se requiere a may-
rón, y de becerro á Fr. Fabian Sanchez, y Fr.
Manuel Henrino, Procuradores de la
M. Audiencia de Zaragoza, y teniendo dho
para que juntos, ó de por si den en su no
en qualche quincena Tribunal de S. M. acorde
siatico, como lecutor, y ante qualche querel-
la, y susoys, en lo q. pleito que ascienda en demanda
de como en defensa, podemoys, y expexano tener
los pedim. combenentes, consuplicy, demandas
citaciones, notificaciones, embargos, desembargos,
requisitos, apontamientos, rentas, tránsas, y

amet el bien con capaz de la ejecución
de lo que ordenare. Dejando, hecha
esta cosa, y cumplida la ejecución, no haremos lo q.
quien combenga, y lo llevan a pena, y debida
ejecución; y en prueba, o fuerza presentación
testigos, y qualquier escogimiento de Proban-
zas, que califiquen la Justicia, tachando
que en contrario se presentare, digiere, y de-
cide, o dan Auto, y sentencia interlocutoria,
y definitiva, consentan las favorables
y díces en contrario acelen, y supliquen, pa-
ten en animo suyo lo licito, suam, y pa-
liquidación a la verdad, y Justicia comben-
ga haren, y finalmente ejecuten todas aquellas
q. judicial, y extra judicial q. en el Ingreso, y Censo de Elz Plego pruden-
cieren, y ofrezcan, aunque sean tales q. no
por su naturaleza y calidad requieran
muy especial poder q. el presente, pue-
gan todo ello con lo accesoario, conexo, y de-
pendiente les concedemos el que necesiten

en limitacion alguna; prometiendo tener p-
jame, y valedero quanto por su m-^o P-
o qualq^e. Dello, fuere ejecutado, y no resocas-
lo en tiempo, ni manera alguna, bajo la osta-
gacion que a ello haremos el m-^o Personal
y bienes muebles, y sitios habidos, y por haber
dnde quiera. Hecho fuo lo sotuedo en el dñ.
El Clavijo, a cinco dias del mes de Octubre
el Año contado Elvaciñ. En su oficina
Felicio Chaito mil ochoc.^o tres, siendo pntos
portentosos Miguel Fracoam, y Miguel
Garcia domer, labrador, y Secundo Leete
lugar. Queda continuada en tal Oficina su
Nota original, segun fuero

Leyendo veinte y seis maravedis.



SELLO TERCERO , CIEN
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS , AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOS.

D^r Tom^o Bro^o J^r Rafael Amador D^r Antonio Connelly

D^r da
Rex Antonio Langa
m^un^udo 21 de Jun^o
sec^a 21 de Jun^o

Ren^a 21 de Jun^o
Sello 21 de Jun^o

Sellada per mis^a Castar
Rex Antonio Langa

In Cony. P.G. Langa^m
quarto. M.D.C.C.L.L.

No^o a C. do
Vaborda

H^o pⁿ a que los conuen en ella cumplir con lo
que ellos mandan a vist^a a Francisco Simallo vec.^a de la
Sugaz del lado

900 no

Corregida

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla y Leon, de Aragon, de las dos Sicilias y
Jerezalén,

Dⁿ Jorge Juan y Cuellar y Almeida
y Cav. al orden nacido a Sⁿ Iago
Mencio Gen^l de los M^s Ejercitos
y S^r N. Gobernador y Capitan General
al L^{go} y Reino de Aragon y Presidente
del Real Aud^d a vos quales quies
en nos Enios publicos, y R^o del pte
Reino de Aragon, Valias, y grada vade;
Que ante los del año d^r l^o Acuerdo firmo;
Dicho expediente, a mitana ejecutonal,
y Antonio Lopez hermanos, el uno azor
zaron del abasto de fane, del lugar
ceceladas, y el otro en suyo Cuenca
y Constante del mismo se que se mani
fresa a d^r Antonio en los cargos de

clerk, cortador, y guarda, o que se le
habia asignado por el Ayuntamiento
Y en vista y de lo denar remitido del
dijo expediente, se proveio el Acto que se
sigue = Zaragoza y Cuenca veinte y uno
de mil ochocientos, d^r Acuerdo General:
Se lleva a efecto la despedida a Antonio
Lopez, acordada, por el Ayuntamiento
del lugar ceceladas en diez y nueve de
Julio del año proximo, y el nombramiento
de cesar hecho a su consecuencia en
Franco Gonzalez, y se contribuya a este
con el vuelo y emolumentos que sea
entonces le corresponden; continuando obli
gando en vestir el encargo de cortador o
caxier con arreglo a la Caja de auxilio
de este ayutto, y para evitar las disputas
de que parece han ocurrido vié la legi
tinidad de d^r Antonio Lopez, para

los apenamientos y denuncias de la
dehesa y paster del abatto, se declara
que en representacion del abatecedor
su hermano, puede hacer a la Justicia
las denuncias que se ofrecan en los mu-
ercedados pastos, sin embargo de haber
un guardia nombrado para su custodia,
y en caso de sentirse el inminente An-
tonio Lopez agraviado a esta Provi-
cua, use a su modo formalmente entre
ninos a rigurosa Justicia. Esta rubrica
do. Y librada certificacion de esta Provi-
cua, notificada que fue al Ayuntamiento, con
paseio el inminente Ramon Gonzales
diciendo que el Ayuntamiento no ha-
bia cumplido, y por tanto de mudeca
mudeca a set^{ma} ultimo se mandó lo ex-
cutare inmediatamente, y aun que fue
notificada esa Provi. al Ayuntamiento,

tan poco quis cumplir, por lo que
recursio segunda vez el expreso Gonza-
lez en que de ello, y en su vista por tanto
el once de octubre proximo, se mandó lo
cumplieran inmediatamente pena dese-
ria Providencia, y ante de notificarse este
Auto al Ayuntamiento, se felicito rea-
lizando este ante los del nro Real Ayuntamiento
representando los motivos que habia tenido
para no poner en ejecucion lo que se le
mandaba, y suplico se le reintegrara al
Antonio Lopez en los encargos de Caja, y
contador de fábrica, como sujetos de la cui-
danciam aplazadas por el Ayunta-
miento, y por que Ramon Gonzales
habriaba en el lugar de villa la larra
y en su vista, y oido veras resultado del
expediente, y expuesto por el mero
Fiscal, por Autos que proveieron los
del nro R. Ayuntamiento expresado

Alto

56 ja
55 ja
Prez
coco
Broto
Migales
Avandoi
Cornel

al mañan, vaxo el dia diez y ocho de
este mes; Mandaron Juila Tuitia y
Capitulares del Ayuntamiento del Viga
de Zelada, vaxo la multa o dier du
cados, cumplan con lo mandado en Auto
obviante y uno de otros de este año, contu
biugos a Franson Gomales con el salario
y enolumentos que le corresponden, sea
que en el año proximo füe nombrado
por curaz, y que se le prebenga, que no
se balgan a Antonio Lopez, para el ca
presa opicio de farto, mientras dure
el acuerdo delas Carriceras, celebrado
a favor de su hermano, Cristoval Lopez;
y que para su cumplimiento se libre
la Real Provision correspondiente a
expenses de la Tuitia y Capitulares
que han nombrado por curaz a año
Antonio Lopez, en contrabencion a los

mandado por el Acuerdo. Ista rebuado
y para su cumplimiento se acorda espe
dir en esta nra Carta y Real Provision
para vos lot al principio nombrados a
quienes se dirige. Por la qual os man
damos que heredes presentada y con
ella requeridos, nonfiqueis los actos
arriba insertos, de la Tuitia y Ayunta
miento del Viga afechadas, y que en su
consecuencia, obrevan, guarden, cumplan
y ejecuten lo que en los mismos se
mandan, exigiendo dela expresa Tuti
cia y Ayuntamiento quarenta y dos re
bello por el dote a esta nra Real
Provision, sin prima, Reserva, sello,
y papel, y entregandolo a don
Gonzalo que los ha ratificado, y asi
mismo se exigen los referidos veinti
legitimos oíos villa, morificad, y enmarcado;



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tiempo, y pacto con que se ha de emmisione, haciendo de
obligacion, Deuda agena, obligacion, y Deuda propia
por tal Fianra. El notario fbed nos constituyó
y con esto y otros lo individual que la Junta d'una pa-
re y su isologio dho Ayuntamiento, y Fianra d'otra al campa-
miento de la ciudad, por lo que a cada una toca obligacion
a saber: lo primero lo dñes y dñas el concejo de este
lugar, y los segundos y ultimos dñas Fianra y dñas, y dñas,
y otra parte a lo pueblo como los dños D. Joa-
les Dñ. con today la clausula y la naturaleza de este
Acto Dñ. fiant lege Dñ. testes: Ramon Gonraler man-
cebo, curzor Antequera d'este lugar, y Joaqun Dñ. habi-
dor y fcnio dho mismo. Josef l'iente Gomer en dñas oto-
yo lo dñio - Juan Thomé Clemente en dho nombre otoyo lo dñio -
Fabian Gomer en dñio nombre otoyo lo dñio - Pedro Toroz Gu-
len en dñio nombre otoyo lo dñio - Josef fbed aceto lo dñ-
cho - Josef Lopez otoyo lo dñio - Juan cestillo Gomer otoyo
lo dñio - Ramon Gonraler, y testigo d'otro lo, y fano, en
qui fui mi conterigo, qui dijo no saber - Antoni Rosas
d'otro - Juan cestillo otoyo lo dñio - Pedro Fuster, en
otro, dñas, y Christoval Gomer, refiriendome a dho lín-
doy, signo, y fano otoyo en Celdad, a once dia del mes d'Agosto
año mil ochoc. tres

En testimo:

el P. fbed ad

Lorenzo Ortevar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

bonero D. Juan Dñ. fbed y del Ayuntamiento del
lugar d'Orduña - testigo d'otro y en el domicilio de
Certifico, dñs fbed y testimo que en el libro de
Acuerdos, y Resoluciones dho Ayuntamiento, en este año
d'mil ochoc. tres, se halla el dñ. fñor D. Joa-
manen Capitulación dho año anterior. Alcuentro
estando juntos en Ayuntamiento en la villa comarca
nally dñ. fñ. que lo componen en la mañana dho dia
once d'Febrero dho año corriente d'mil ochoc. tres
dieron la placa d'oro a Vicente Bar-
celo residente en este lugar, bajo los pactos, y condi-
ciones, y obligaciones que han cumplido solemnem.
nte sus antecesores, el que citando presente
acepto, y se obligó a su desempeño, y a mayorabun
dante dñ. fñ. por Fianra para su cumplim. to a todo
evento a Antonio Lopez Cortante residente en es-
te lugar, el qual estando presente se otoyo a dho mismo
que dho Vicente siempre que vive no lo cumplirá, y
por tal Fianra, haciendo d'obligacion agena, propia
se constituyó. Y por la verdad fímanron ambos
y los dñs de Ayuntamiento conmigo el dñ. fbed que dñs
fbed Vicente Barcelo - Antonio Lopez Fianra -
Christoval Hernandez Alcalde - Carlos Gomer, Alcalde

que en la mañana del día diez de febrero y en la
noche en mi casa don Fructuoso, Juan José Túro
Estrean, Miguel Gómez, y Christoval Gómez
requirieron de mí que fuese con su Compañía al la Hacienda
de Cho. Y yo les dije a fin de que caroche no quería hacer
en la Hacienda de Cho tanto como lo tenían supuesto,
librarse el cargo de testimonio, y habiendo pasado con
ellos en su compañía y suplicadole la licencia, ya
ya respondí, contesté diciendo el barón y señores: que no
que acudieren a la Hacienda de Cho más combien
que el mismo dia, que ya citaría a los señores y
le indicarían que en la tarde del mismo dia quería
me requirió el don Estrean respecto a la Hacienda
y pedírese: si se había de hacer, o no dicha diligencia y que
se diese testimonio de la respuesta que diera, y
cuando me contestó su señor: no era yo presente
siempre al juicio para cada qual es diligencia que
dicha estabas ocupado, y que más adelante se
harían. Que habiendo dado esta respuesta a los
sucedidos Interrogados, me requirieron de librarme
reclamo no como lo ejecuto, de todo lo contrario, con
insistencia del escrivio arriba mencionado, el qual
er el señior sige: S. Túro, S. Túro, S. Túro
y Diputado del Comun. Pedro José Fructuoso, que
soyan, Miguel Gómez, y Christoval Gómez, labradores
herederos, y Ganaderos del pte lug. El Celado, con
debida atención a l. envío de legítimo requiri
miento, paquente que al p. contra, y bien publico es q. ha
embargo de haber quedado a candlea en revisión el
Anexo de la caja de este Pueblo, por espacio de sy años a
favor de José Viedtroyo de este Señorío, habido con inte
ligencia, y como se informa, conviendo todo el trámido

á cargo del Antonio Lopez Zapante, de su paradero, y con
denio, libro de Portada, compra lo Ganado, vendiéndolas
a su vez, tomando la mitad del Señorío con reygo, o a su vez
merito lo Ganado, apuntando, y dejando el resto, y
en fin haciendo lo demás acto querendado y tienen
dicho q. de tal q. Abasto pueden y deben hacer sin con
tar en cosa alguna con el dito Señor, y en especial q.
saben q. habiendo sido convocados a la presente la
sea q. lo sea, para hacerle algunas pruebas, y una
interrogación, en virtud q. queja el Señorío, por lle
var mal Ganado del cotado en su Dehesa, saliste a otra,
y ocasionar el daño a lo Señor, para reputar lo
señido conforme han tocado, y se halla cumplido
en q. ésta, ha respondido no ser el verdadero dueño
dicho, aunque a su favor se trataba el trámido, sigue
lo exa el citado Lopez: y para total convencimiento
saben, que hace como os lo digo poco mas, q. meno, que
habiendo este amordado también la Dehesa q. el p.
q. Carrascal q. dio se le consintiesen sucesiones
nros para su Dehesa, por q. era muy q. tanto en el
dia, y punto q. q. prometía devolverlo, para su
matraca á este trámido, contra prueba q. q. para
evitar todo fraude q. q. manejar con señal mordado,
todo por hallarse pacto en q. ésta q. no permitia
que sacara herencia de la Dehesa, q. q. no se mate

Abasto, y aun de los mismos Individuos de la Junta del mismo, vende la
Lana, toma la Sal para el consumo de los tales Ganados, apura y
despide los Pantes, y les paga sus salarios, y en fin hace los demás
actos y cosas que verdaderos dueñadores de tales abastos pueden y
acostumbrian hacer sin la menor intervención del citado Jph. Vbed
a quien no se le conoce tengo ni una pieza todo lo que ha sido y
es publico, manifiesto y notorio en tho Pueblo, y en los de su circun-
ferencia, como se justificaria plenamente si fuese necesario; pero pa-
ra dar avivamiento tho Antonio Lopez a sus designios, y contravenir
con disimulo a lo mandado por U.E. en el referido su auto, pudo
lograr que en el dia once de Febrero del corriente año, los Individuos
del Ayuntamiento de tho lugar nombraran por Almíster Curor
a Vicente Branello, segun aparece del Testimonio notado con el
num. 2º que presento, y al que me refiero, y tho Branello es hijo
político, y al mismo tiempo Sobrino carnal del expreso Lopez,
y este se constituyó por fiama de aquél, a quien mantiene en su
Casa y compañía, y lo destina para la custodia de sus Ganados,
y por ello contraviene tho Lopez a lo paccionado en dha Escrit.
de Oficio, pues el mismo apena los Ganados que entran en la De-
hera de tho Abasto sin embargo que no puede executarlo a no in-
acompañando de los Individuos de Ayuntamiento, y por mas que
solo puede introducir en dha Dehera setecientas cabezas de Gana-
do, lo ejecuta con superior numero hasta el de mil y doscientas
cavernas, incluyendo Ganado Cabrio que jamas se ha permitido, deba-
tando sus yerbaz en grave perjuicio de dhos mi pastores como Ganade-
ros que le contribuyen con cierta cantidad por permitirles la entrada
en determinado tiempo de nieve, borrascas, y fuos, si es tambien
de los labradores, pues por el tal debato de yerbaz no se ha podido
sacar la Adula de cavallerias mayores por las noches, y aun ha
utilizado la Dehera destinada para pases de labores por haver-

la pastado diferentes veces con su excesivo numero de Ganado, por lo
que ha sido apenado por el Guardia, y el mismo Lopez sin asistencia
de la Justicia sale a la referida Dehera, y encontrando algunos Ga-
nados en heredad de sus Dueños que los estaban pastando por no
havense podido recoger el fruto por la escasez del año, ha apenado y
amenazado a los Pantes, de tal manera que se ha hecho temible
por los escelos que en otras ocasiones ha ejecutado, y sin embargo
que por uno de los pactos de Arrendamiento se halla dispuesto que
el que quedare con el Abasto no pudiere contare por si mismo las
cavernas, ejecuta lo contrario, causando por ello varios perjuicios
al publico, el que mata las Ovejas a la hora que le acomoda sin ha-
ver roedor o Sirador para que las reconozca si son de recibo, ni
se hace Romaneo de ella, ni distribuye los menudos a los Vecinos con arre-
glo a lo paccionado, si es que los distribuye a las personas que le parecen
cuya contravenicion que son notorias y dignas de la maxima atencion para
que se mirare a cerca de su emienda, y no permitan que el mismo An-
tonio Lopez sea Almíster Curor y portante, siendo como es Arrendatario
del Abasto, y que por parte de dñgs. Jeronimo, y Justoval Gomez, Miguel
Etevan, y Manuel solo Vecinos de tho lugar se recurrió ante el Alcalde
seg. del mismo a fin de que proveiere de remedio en preservacion de los
perjuicios y contraveniciones significadas, no hubo medio de conseguirla, se-
gun en de ver del Testimonio notado con el num. 3º que tambien presento,
y a que me refiero: Todo lo que ha sido motivo para que mis pas-
tes por el interior que tienen en que se observen y cumplan los manda-
tos de U.E. y los pactos de dha Escrit. de Arrendamiento recurran a
esta Superioridad a fin de que se acuerde la providencia mas oportuna
para remedio de tanto daño: En cuya atencion.

Al U.E. Sup. que haviendo por reproducida dñgs. Provisión
con sus diligencias y por presentados dhos Testimonios, se sirva mandar
al enunciado Antonio Lopez cumpla con lo que literalmente le pre-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

caive en dha brevedad de acuerdo, y de coniguiente cese en el ejercicio de algunas tareas y de fajante o constante, y que los individuos del Ayuntamiento de los lugares de señadas hagan cumplir con lo referido al escrivano Antonio Lopez, exigiendo de entre las penas y multas correspondientes en caso de contravención, si quiere V.E. determinar lo mas conveniente y proceda en justicia que pido, y para ello f.t.c.

Domingo Garcia
y Barrios

Fabian Sanchez

Dilig.^a 2) Censico. Recette Pedro se ha puesto en la sencilla
Acuerdo hoy veinte y quatro de Octubre de 1803.

Atto Largo y breve de acuerdo y prueba de 1804. Rau. Gv. Castillo
La Justicia y Ayuntamiento del lugar de señadas, observe y haga observar las providencias, tomar las por el dictamen de Antonio Lopez, le enjija las penas correspondientes; y si estan faltas a cumplimiento, soliciten los convenientes términos, para poder usar el su derecho como les corresponda.

No. En veinte de ocho nombra el auto que amece-
de a Fabian Sanchez por en mío de su persona
de que censico.

Castillo



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y QVATRO.

D. Domingo Orozco D. Tomás Regales D. Antonio Cornel

Rex
D. Antonio Lenza

Secret. a 31 v. 00
Rex..... 26 v. 00
Sello..... 2 v. 00

Sellada P. g. de
D. Vicente Castan
D. Antonio Lenza

In Cons. 1804 Agosto
Primo de Octubre de 1803

Smo /
S. de Acuerdo.
Laborda

D. Pedro para que los contenidos en ella cum-
plan con lo que de los manda a pedir de su
Gvdo y Pedro Jose Fuentes Ver. de Cetavas

Correjida

Q Carlos por la gracia de Dio Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las otds Di-
cilias de Jerusalen

Q Jorge Juan de Guillemin y An-
drada Cavallero del Orden Militar
de Santiago Themente Grat de los Qs.
Estos Governor y Capitan Grat del
Esto y Reyno de Aragon Presidente de
la Pl. Audiencia de Alcala quaterq. re
de Nuenro Esnos publico y Qd. de oho
y presente Reyno Salud y gracia Saved:
que ante los del Nuenro Pl. Acuerdo
ha pendido Expediente a instancia de Chris-
toval y Antonio Lopez hermanos el pri-
mero Arrendador del Abasto de Carnes
del lugar de Zeladas y el Segundo
Ultimo Cursor y Contante del mismo
sobre que de manubriese a este en otros
Cargos de Cursor Cortador y Guardia
y otras cosas: En cuyo Expediente y por
auto de Veinte y Uno de Enero de mil
ochocientos y dos se mando llevar a ejec-

to la expedida de Antonio Lopez acorda-
da por el Ayuntamiento del referido
Pueblo en diez y nueve de Julio de mil
ochocientos uno y el Nombramiento de Cas-
tor hecho a su Consequencia en Ramon
Gonzales y que de contribuyese a este con
el duelo y emotumentos que desde entonces
le correspondian, continuando oho Lopez
en servir el encargo de Cortador de Carnes
con arreglo a la Ess. ra de Arriendo de
este Abasto y para evitar las dificultades
que parecia havian ocurrido sobre la le-
gitimidad de oho Antonio Lopez para los
apenamientos y denuncias de la Dehesa
y partos del Abasto se declaro que en repre-
sentacion del Abastecedor su hermano,
podia hacer a la Junta las denuncias
que se ofreciesen en los mencionados par-
tos, sin embargo de haber un Guardia
nombrado para su Castodia, y en caso
de denuncie el insinuado Antonio Lopez

agradado de esta Provincia Usare de
su oficio formalmente en Términos de Vi-
grosa Juricia. Posteriormente, y por otro
Decreto de diez y ocho de Noviembre del
propio año de mil ochocientos y doce, se man-
do que la Juricia y Capitulares del Ayun-
tamiento del referido lugar de Zeladas
bajo la multa de Cien Ducados cumplie-
sen con lo acordado en el referido auto de
Veinte y Uno de Enero, contribuyendo al
indicado Ramon Gonzalez con el Salario
y emolumentos que le correspondian desde
que en el año anterior fue nombrado por
Cursor; previéndole los que no se Galie-
sen de Antonio Lopez para el expre-
sado Oficio de Cursor mientras durase
el Arriendo de las Carnicerias, celebra-
do a favor de su hermano Christoval
Lopez; y que para su cumplimiento
de librade como de libro la D! Provisión
correspondiente a expensas de la Juric-
cia, y Capitulares, que huijan nombra-

do por Cursos a oho Antonio Lopez
en Contravención a lo mandado por el
rey. En este estado, y bajo el dia Veinte
y quatro de Diciembre ultimo por parte
de Christoval Galvez y Pedro Jose Fuen-
tes Labradores, y Vezinos de oho lugares de Zela-
das de presente el Recurso que Se sigue-
Cursos /
Dicho Señor Fabian Sanchez en m^o de Chris-
tovat Galve, y Pedro Jose Fuentes Labrado-
res y Vezinos del lugar de Zeladas, Perti-
do de Feruel Usando de su Poder que pre-
sento ante O.E. pareco en el Expediente
introducido por Christoval, y Antonio Lopez
hermanos, el uno Arrendador que fue del
Abasto de Carnes, y el otro Ultimo Cursor
y Contante del mismo, sobre que a este de-
le manubiere en oho oficios, y como mejor
proceda Digo que formalizado el Expediente
en su razón practicado, por proveydo de
O.E. de diez y ocho de Noviembre de
mil ochocientos doce, de servicio manvar que

que la Junta q Capitulares del Ayuntamiento
de oho Pueblo vaya la multa de cien Ducados
cumpliesen con lo mandado en auto de Corte
y Oficio de Enero del mismo año, llevando a
efecto la despedida de oho Antonio Lopez
que de temia acordada, q que contribuyesen
a Ramon Gonzalez con el Palacio, y emolu-
mentos que le correspondian desde que
en el año anterior fue nombrado por Cur-
sor con prevencion de que no se calieren
de oho Antonio Lopez para el esperado
Oficio mientras durase el arrendamiento
de Carnes celebrado a favor de su hermano
Christoval, q que a este fin se librara la
Q! Provision correspondiente a expensas
de los que havian nombrado por Cursor
a oho Antonio Lopez, la que se hizo sa-
ver segun aparece de la que con sus Gi-
lencias reproduzco, y en verdad que oho
Antonio Lopez temia mucha proporcion
y perdido en oho Lugar, pues aunque
fue repuesto en el enunciado Oficio de Cursor

oho Ramon Gonzalez, mas no en los ga-
ges y emolumentos que de havian devenga-
do durante el Tiempo que havia sido despo-
gado los que percibio, y conserva oho Antonio
Lopez: Mas finado oho Arriendo se saco a pu-
blico subasta, y quedo rematado en favor de
Josef Obregon Dijo Octavo de oho Lugar en
Cuenca y Seis de Diciembre de oho año de mil
ochocientos dos por Tiempo de tres años, bajo
los pactos y condiciones que resultan de la
Escritura en suazon otorgada que presen-
to notada con el Numero primero, y por mas
que fuera Arrendatario oho Josef Obre-
gon, en Realidad lo fue, y es oho Antonio Lo-
pez, o al meno le ha hecho Cesion del citado
Arriendo, pues ese ha comprado los Gana-
dos necesarios para el desempeno de oho cargo
y aun de los mismos Individuos de la Junta
del mismo, Vende las Danas, toma la sal
para el Consumo de los tales Ganados, apurra
y despide los Pastores, y les paga sus Salarios, y
en fin hace los demas actos, y cosas que Ocaso

talera. Arrendadores de tales abiertos pueden
y acostumbran hacer sin la menor interrup-
cion del citado Josef Obed a quien no se
le conoce tenga en una vez todo lo que ha
sido y es publico manifiesto y notorio en el
Pueblo, y en los de su circunferencia, como
se justificara plenamente si fuere necesa-
rio; pero para dar Cautivo el Antonio
Lopez a sus designios, y contravenir con ex-
tremo a lo mandado por C.E. en el refe-
rido Auto pudo lograr que en el dia on-
ce de Febrero del corriente año, los Indivi-
duos del Ayuntamiento de el lugar nom-
brados por Ultimo Cursor a Licente Dar-
celo, segun aparece del Testimonio notario
con el Num. 2º que presento, y al que me
refiero, y el Licente Darcelo es mío politico, y al
mismo Tiempo sobrino Carnal del expre-
sado Lopez, y este se constituyo por fianza
de aquél a quien maniense en su Casa
y compañía, y lo destina para la custo-
dia de sus Ganados, y por ello contrarie-

ne el dicho Lopez a lo paccionado en esta Dosis
de Arriendo pues el mismo apena los Ganados
que entran en la Dehesa de el Horno sin permis-
go que no puede executarlo a no ser acompañado
de los Individuos de Ayuntamiento, y por mas
que solo puede introducir en esta Dehesa dete-
ctar Ganados, lo ejecuta con dupe-
rior numero hasta el de mil y sostenidas Ca-
vezas, incluyendo Ganado Cabrio, que jamas
se ha permitido devorando las Yerbas en grave
perjuicio de otros pastores como Ganaderos
que le contribuyen con cierta cantidad por
permitsles la entrada en determinado Tiem-
po de meses Corrascas, y frío, si es tambien
de los labradores, pues por el tal devorar de
yerbas no se ha podido sacar la Aula de
Cavallerias mayores por las noches, y aun
ha utilizado la Dehesa destinada para pa-
res de labor por haverla pasado diferentes
veces con un excesivo Numero de Ganado
por lo que ha sido apenado por el Guardia

y el mismo Lopez don assistance de la
Junta sale a la referida Dehesa, y encon-
trando algunos Ganados en heredades de sus
Quenos que los estaban pastando por no
haverse podido recoger el fruto por la esca-
dez del año ha apenado, y amenazado a
los Pastores de tal manera que se ha hecho
temible por los excesos que en otras ocasio-
nes ha ejecutado, y sin embargo que por
uno de los pactos de Arrendamiento de
halla dispuesto, que el que quedase con el
abasto no pudiere Cortar por si mismo
las Cármenes ejecuta lo contrario causan-
do por ello daños perjudiciales al Pùblico
et que mata las Piesas a la hora que le
acomoda sin haber Cedor, o Siñador
para que las reconozca don de Recivo
m de hace Vromaneo de ella, ni distribu-
ye los menudos a los Ociuos con arreglo
a lo pactado, si es que los distribuye a
las personas que le parece cuyas contraven-

ciones que Don notaria, y organ de la ma-
yor atencion para que se mire a cerca
de su enmienda, y no permitir que el mismo
Antonio Lopez sea Ultimo Cursor y Cortante
diendo como es Arrendatario del Abasto, y
que por parte de Miguel Geromino, y Christo-
val Gomez, Miguel Escriván, y Manuel Pobo
Oceano de oho lugar de Recurro ante el Alcal-
de Segundo del mismo a fin de que provey-
se de remedio en preservacion de los perjuicios
y contravenciones dignificadas, no huo medio
de conseguirlo, segun en de ver del Testimo-
nio notado con el Numero 3º que tambien
presento furo, y a que me refiero: Todo lo
qual ha sido motivo para que mio Parter
por el interes que tienen en que se observen
y cumplan los mandatos de O.P., y los
pactos de oho Corra de Arrendamiento
recurran a esta Superioridad a fin de que
se acuerde la providencia mas oportuna

para remedio de tanto daño. En cuya
atención - A V. E. Sup. co. que havi-
endo por reproducida esta Q! Provision
con sus diligencias, y por presentadas otras
diligencias, de diversa mandar al enunciado
Antonio Lopez cumpla con lo que literalmente
se prescribe en esta Carta de Arriendo
y de Consiguiente Cese en el ejercicio de
Almistro Curso, y de Fajante o Cortante,
y que los individuos del Ayuntamiento
de este Lugar de Celadas hagan cum-
plir con lo referido al expresado Antonio
Lopez exigiendo de este las penas, y mul-
tas correspondientes en caso de Contra-
vención, si quiere V. E. determine lo
mas convenientemente, y proceda en justicia
y para ello q. D. Domingo Garcia
Hanes - Fabian Sanchez. Ten su Vista
y de los antecedentes del asunto se ha
proveydo el Auto que se sigue - La-
ragoza y Emro diez y nueve

de mil ochocientos quatro. Acuerdo Gene-
ral = La Justicia y Ayuntamiento del
Lugar de Celadas observe, y haga observar
las Providencias tomadas por el Acuerdo
Cocon y la Cofradía de Amendo del Abasto de Car-
Regales y Caso de no cumplir con ellas Anto-
nio Lopez, le exija las penas correspondi-
entes; y si otras Partes advinieren inobser-
vancia, y falta de cumplimiento, soliciten
los Convenientes derramones para poder
usar de su oficio como les convenga. Re-
briado. En su conformidad. Se acordó de
acordo expedir esta Nuestra Carta Q!
Provision para q. los al principio nom-
brados a quienes de dirige. Por la qual
os mandamos que siendo presentada y
con ella requeridor, no figure el Auto
de los del Nuestro Q! Acuerdo arriba
inserto a la Justicia y Ayuntamiento
del Lugar de Celadas, y de mar a quie-

mas Comiendo, y sea necesario, y que
en su consecuencia observen y guar-
den, cumplan, y ejecuten en todo, y
por todo lo que en el mismo Auto
se manda. Y de las notificaciones
y demás diligencias que en virtud
de la presente practicareis no daisio
fe y testimonio a di continuacion, que
así es Nuestra voluntad. Dada en
Zaragoza treinta y uno de Enero
de mil ochocientos cuatro.

O.P.º Co. No.
Fran. del Castillo S. de Cam. del Rey Rio

La hice escuchar por su m. con acu. de sus presid. y
y Ord. de la R. C. A. Extraor. Por J. Juan Laborde

requirió y

En el lugar d' Cerdanya Partido de Tarragona nrete
dia el diez d' Febrero d' año mil ochocientos cuatro;
Pedro Fuentes, hablador, y Señor d' mismo
requerido d' mi el infarto e. g. n. d. s. l. con
la antedicta N. Provision, para la ejecuci
on de deliq. que en esta se mandan, o lo que
me prometi punto d' m. de acuerdos, fecho d' m. s.
legitimo dia, y para que conste firme;

Lorenzo Escrivá

requirió y
En el referido lugar, el octavo dia d' Agosto
calendario m. y año; Yo el escriván no presente al P.º
Christopher Hernández, de primero d' este
Pueblo la antedicta N. Provision, requiri
éndole se sirviese con que se apuntase, pa
ra notificarse a señores; el que entendido por
ante mi dijo: lo mandaría con que en la
casa consistorial, para entre ocho y nueve ho
ras d' la mañana d' ll immediato siguiente dia
mismo. Y pidió que conste firme con el mismo
Christopher Hernández. P.º Christopher Hernández

Yo Esteban y Coronado p'mo con que pedí en la
Casa de la Fontan. que el Ch'ristoval Her-
nández, Carlos Gómez Alvar, Blas Comín,
Juan Francisco Clemente, Agustín Blas San-
cristóbal Prost Gral, que cumplió con lo
que el Pueblo le dio este Pueblo, en la ma-
ñana del dia 20 de enero del año de 1640
me yano; yo el dho. le notificué, e hice sa-
ber a la H. Ayuntamiento que antecedió en su
Carta, d'que soy yo. / Esteban

Esteban



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Lorenzo Pérez, C. N. y el Ayuntamiento del Pueblo
de Esteban y Coronado d'informa.
Certifico, dho. feo, y testimonio que en el dia dho. feho
abajo expreso, a requerimiento del Pedro Esteban Fernández
Labrador, y Esteban d'Este Pueblo me presentado en
la Casa Corregidora dho. mismo, y se hallado a Antonio
lopez tapia, y exaltando tal Caso. El
Abierto en un público lugar al vecindario: igual
mente certifico: que a no tener de compensa
los daños d'Alto Corridos, y Aquel d'Este Pue-
blo como finca d'Alto Corridos d'Este Pueblo
por requerimiento de la autoridad d'El Camino d'aquele:
que ambos viven en compañía en la casa
destinada para habitación d'El Alto Corridos:
que no se ha hecho por lo dho. Ayuntamiento d'Este
Pueblo d'alto d'ahora nombrant. d'Contrados
d'Alto Corridos, ni d'Alto Corridos ni d'Alto Corridos
pues que se les notificó una H. Provision d'El Pueblo
Acuerdo despachada con fecha d'taunta, uno d'
Agosto d'el corriente año, a expensas d'El Pueblo
que en la actualidad se tienen en
posesión d'Alto Corridos d'El Pueblo.

y Pedro Gómez de laq. Juan Comino y Juan Juan
Clemente y el Frade Fray Esteban García,
los mismos que han ofendido en el año pasado
de mil ochocientos y siete años y empleo. Y para
que conoce a instancia dho Pedro Lopez Fuster
doy, y que, y firmo el presente en el mismo dho
lugar, a catorce dia del mes de Febrero del
año mil ochocientos y quinientos - el vicio de su
y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Como Señor

Fabian Sanchez en nombre de Cristoval Galve, y Pedro Lopez Fuster vecinos del lugar señalados en el capitulo o recurso a su instancia contra la Justicia del mismo Pueblo qm no hacen cumplir al mismo conceden la fontana del dhoiendo desfano, como mejor proceda digo. Que D. E. por su auto de diez y nueve de enero ultimo se sirvió mandar a la Justicia y Ayuntamiento de dho Lugar observe, y haga observar las providencias tomadas p.º V. E. en este asunto, y la escritura de dhoiendo del abuso de fármes, y caso de no cumplir con ellas Antonio Lopez le exija las penas correspondientes, y que si mis partes advirtieren inobservancia y falta de cumplimiento soliciten los convenientes testimonios para uraz de su dho, como les convenga. En virtud puer de este mandato se le notificó al Ayuntamiento y Justicia dho Pueblo, como aparece de la R. Provision que reproduzo con las diligencias de su notificación: Pero no pueden menos de hacer presente a V. E. el poco fruto que ha sacado, y la ninguna mella que ha hecho a la referida Justicia el expresidente auto, puer lessos de obedecelo haciendo cesan al Antonio Lopez en sus encargos de fontante y fonzador, nombrando otros para ellos, el Ayuntamiento que es todavía el mismo del año proximo, y especialm. su Alcalde frustoval Hernandez, está empeñado y obnervado en no remover al Antonio Lopez de estos encargos, y en efecto actualmente continua en ellos contra lo mandado p.º V. E. como aparece del Testimonio que presenta, siguiendo lo ello enormes pen-

juicios al Pueblo y Vecinos de dho Lugar: Por tanto, y no
sereno justo que dho Alcalde buale de este modo los man-
datos tan terminantes d. V. E.

A V. E. Sup^{co} que teniente p.^r reproducida dha.
R. provin. y p.^r presentado el referito Testimonio, se rix-
va acordar contra dho Alcalde las providencias que fuzque
suficiente para que obedezca los Decretos dados p.^r V. E.
en este asunto, condenandole en todas las costas, y ademas en
las multas a que se ha hecho acreedor en justo pido dho.

Fabian Sanchez

Auto R. Zaragoza y Sebro. v. y bies de 1804. Acu. ge.

Su exp. de
prete
Cocón
Broto
Regales
Bonanno
Consel

Pase ala vista del Vocal d. C. M.

JW



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y QVATRO.

En Diccionario: sea a todo manuscrito: Quarto so-
mo Cirio Roval Fernandez, Carlos Gomez, Ador-
Blas Comin, Juan Fran^{co}, Clemente Ruiz, y Blas
Garcia Sindico Prox Gral, y como tales compo-
nentes en pleno el Ayuntamiento político del lug^r
& Celadas Parada de tembl, de medio cuenquedo
reconocemos por esta Escri^a que danos todo nues-
tro poder tan bastante, y cumplido qual de dho
se requiere mas, podes debo oír a Fr. Antonio
Pallaro, Fr. Mariano Arsenio, y Fr. Manuel
Aguilar, Proxys Numerarios de la P. Audienc^a
ia d. Aragon, Pecado dta Ciu^d d. Zaragoza a
todo juntz, y a cada uno in solidum, paro
que en nos m^s y velotro de no decrevera
leg^{ra} Audiencia, y tribunales d. C. M. articulo-
ciastico como seculariz^r los pedimento, combe-
niente, consuplicia, demandas, citaciones, noti-
ficaciones, embargos, desembargos, prisones,
solturas, ventas, transa, y remate d. bienes-

con ocupación e presión de ello; presentación
de pruebas, y testigos, juroamento, licito, accusa-
ción & sentencias favorables, apelación
de la ley en contrario. Túdor! ejecutorio
dijo, cada una de las demás diligencias, judi-
ciale, y extra judicial, que en el Superior, y
caso de los Pleyas, puedan ocurrir, y se
cree, aunque sean tales que posean natura-
lidad, y calidad, requieran mayor per-
cial poder que el presente, pues pa-
ra todo ello, con lo anexo, consejo, y depen-
diente les concedemos el que necesiten sin
limitación alguna; prometiéndolemen-
tos suyos, y salarios quanto pordios
nro. Prós., ó qualquiera de ello fuere
ejecutado, no revocando en tiempo,
ni manera alguna, bajo la obligación
que á ello haremos de nra. Personas y de
nra. muebles, y tierra, habitados, y pose-
haber donde quiera. Hecho fue

lo sobrado en el lugar de Celadó, a diér, y
seis dias del mes de Febrero del año conta-
do del V. año de su Reino Jesu-Christo
y ocho, y cuatro, siendo presen-
tes por testigos Silvestre Gómez, y Ben-
ito Lome Fuentes, labradores, y vecinos
de este lugar. Yesta continuada la
precedente Prota de Poder en su forma
original, segun fuero de Aragón.

Yo de mi honoroso Señor, don nob.
y v. Otario pp. por todo lo suyo y
señorío de y por l. m. dominio nado en el
lugar de Celadó pertenido al temel, que á lo
sobrado presente fui, testifique, signe, y en
este piego de ello tercero dia de su octavo.
saqué, et firme



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ymo Ptoz

Antonio Pillado en su Ayuntamiento de Sindico -
Pror. Gral. El Lugar de Caladas, mando q' se pida
q' el Libro parroco ante d'E. en el Exped. q' ingrado por
Christopher Galve, y Pedro José Fuentes se la observan-
cia q' ciertas provis. acordadas por d'E. q' Coacion
q' penas, en la mejor forma q' dico. Que al referid
Ayuntamiento mi Pte. de los ha hecho tener un decreto
q' d'E. por el q' se le manda observen y hagan obser-
var las citadas provisencias, q' la Lma. q' arriend
q' armes, y q' en el caso q' no cumplir el indicado
Loper le los haga las penas correspondientes. Con lo demas
q' contiene, y como los todo tienen los mencionados mis-
mos q' deducir ante d'E. sus dros haciendo ver la
impresa oblicua q' los contrarios con lo demas Comu-
a sus dros me opongo y muestra parte

V. Enq. q' tienen q' tener este q' presentados
con otros q' dres me hara q' govert, y darse con las
renovas y protestas necesarias, y mandar q' fiera
en la red, y q' los indicados fines se me comuniquen
el mencionado Exped. en jun. q' pida

Ant. Gallardo

Auto ^{do} ^{de} ^{ss.} ^{de} ^a ^{de} ^{do}
Lazag. y Sebro. v. y b. de 1804. Acu. Gen.
y ex. a }
y ex. a }
Preq. de }
Cocion }
Broto }
Preq. ale }
Abmndi }
Comel }

Lo provehido, en auto de este dia

Sical & U.M. en virtud del expediente dice: Que
ponlo que recula el testim. presentado por Onofre
Gallego y Pedro José Sánchez con su cargo de 23 &
Febrero proximo, podra O.C. mandar libranza en expresa
de 10 mil reales y pedirles el pago de celadas 10 mil reales
con sobrecarta, para que la multa de no cumplido
cumplan con lo mandado en la anterior de 31 de Enero
mandando asi minimo que acordando por ellos per
gidores el cumplimiento, les comunique el Expediente y
el fin que lo hicieron. Obrerex a el Ameno lo que em
me mar acentado. Lazag. 14 de Marzo de 1804.

Auto
^{do}
^{ss.}
^{de}
^a
Exem. a }
Exem. a }
Preq. ale }
Abmndi }
Comel }

Lazag. y Abril cinco de 1804. Acu. Gen.

Como lo dice el Sical & U.M.